

**RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA Y DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO EN COLOMBIA**

JUAN FERNANDO CONTRERAS ORTIZ

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ, D.C.
2004

**RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA Y DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO EN COLOMBIA**

JUAN FERNANDO CONTRERAS ORTIZ

Investigación para optar al título de Magíster en Ciencia Política

Director:
PABLO ABITBOL PIÑEIRO

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ, D.C.
2004

A la memoria de
todos los colombianos que han muerto
víctimas del incumplimiento al
Derecho Internacional Humanitario

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa su agradecimiento a:

El señor Pablo Abitbol Piñeiro, director de este trabajo, por sus valiosos aportes.

Alejandra por su compañía y afecto.

Mi familia, amigos y compañeros por su apoyo incondicional.

Este trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración de:

Dorys Ardila Muñoz
Carlos José Herrera
Paula Cobo
Daniel Flechas Buriticá

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
1 MARCO TEÓRICO	6
1.1 A MANERA DE PREÁMBULO.....	6
1.2 ECONOMÍA POLÍTICA	9
1.2.1 TEORÍA DE DECISIONES	10
1.2.1.1 DECISIONES PARAMÉTRICAS Y ESTRATÉGICAS	10
1.2.1.2 TOMA DE DECISIONES.....	12
1.2.2 TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL	13
1.2.3 TEORÍA DE JUEGOS	16
1.3 POLÍTICAS PÚBLICAS	18
2 RACIONALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA....	22
2.1 CONFLICTOS ARMADOS	22
2.1.1 CONFLICTO COLOMBIANO Y LAS FARC COMO ACTOR RACIONAL	23
2.2 DIH Y RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA	28
2.2.1 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	29
2.2.2 RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA	36
3 DIH Y RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA EN COLOMBIA ...	42
3.1 DIH EN LA ACTUALIDAD	45
3.2 POSICIÓN DE LOS ACTORES FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.....	47
3.2.1 LAS FARC FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.....	48
3.2.2 EL GOBIERNO FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA	53
4 CONCLUSIÓN.....	61
REFERENCIAS	69
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la guerra y el conflicto armado han sido elementos permanentes en la evolución política de todas las sociedades. De forma paralela a dicha evolución, también han existido el interés y la inquietud por poner fin a las confrontaciones, o –en último caso– tras entender que erradicarlas es prácticamente imposible, conseguir al menos ponerles límites y así suavizar sus horrores, injusticias y excesos¹.

En tal sentido, se crea el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) que, aunque no procura acabar con los conflictos armados, intenta mitigar, aliviar y controlar los sufrimientos que estos conllevan.

Colombia no ha sido ajeno a este desarrollo. Constantemente, el país se ha visto asediado por el fenómeno de la guerra y los conflictos internos, todos ellos producidos por diferentes causas y con dinámicas diversas. También han sido recurrentes, desde el siglo XIX, los intentos por humanizar estas hostilidades.

Hoy en día, el conflicto armado está ampliamente extendido y el respeto al DIH por parte de los actores en pugna se hace cada vez más urgente, considerando las graves infracciones que contra la población civil, los combatientes puestos fuera de combate y los demás sujetos protegidos por esta normatividad, como el personal médico, religioso, sanitario, y contra los bienes de carácter civil, se cometen a diario en nuestro país.

¹ ROMERO A., María Carolina. Derecho Internacional Humanitario en el siglo XIX. Bogotá: Universidad Javeriana, 2000. p. 5.

Si se tiene en cuenta que Colombia hace parte de los países firmantes de Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus dos Protocolos Adicionales de 1977, se puede afirmar que los grupos en confrontación deben respetar el DIH y cumplir sus normas. Sin embargo, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante FARC), se niegan a hacerlo, pues aseguran que mientras no sean sujetos de Derecho Internacional y no se les reconozca el estatus de Beligerancia no están en la obligación de acatarlo.

Esta posición ha generado gran confusión en el país y ha puesto el tema del Reconocimiento de la Beligerancia a la orden del día. Es necesario, por lo tanto, que se realice una investigación sobre las implicaciones –positivas y negativas– de dicho reconocimiento y sobre los niveles de obligatoriedad que tienen las partes en un conflicto armado –a partir de su estatus jurídico–, de respetar las disposiciones del DIH.

Es necesario aclarar que este análisis se realiza desconociendo las implicaciones que, sobre esta materia, pueda tener la aplicación de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI)² creada por el Estatuto de Roma³ del primero de julio de 1998 y que entró en vigor en el año 2002⁴. Aunque con la creación de esta Corte se supera, en alguna medida, la discusión

² La CPI fue creada fuera del sistema de las Naciones Unidas. Es una institución permanente que complementará las jurisdicciones nacionales que sean incapaces o que no deseen llevar a la justicia a quienes hayan cometido actos de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. La CPI es el primer paso para la creación de un código penal internacional y se constituye en el primer tribunal internacional que podrá juzgar individuos por los crímenes que cometan contra el DIH. La CPI tendrá autoridad para procesar los crímenes antes mencionados, cometidos después del 1 de julio de 2002.

³ El tratado de la CPI se adoptó en julio de 1998 al final de una Conferencia Diplomática en Roma, con el voto a favor de 120 Estados y siete votos en contra. Antes de la fecha límite para la firma, el 31 de diciembre de 2000, 139 países habían firmado el tratado de la CPI.

⁴ <http://www.juridicas.unam.mx> y www.hrw.org

sobre el Reconocimiento de Beligerancia, esta investigación se detendrá en este tema dada la insistente posición de las FARC sobre la materia.

Asimismo es fundamental que se consideren, a la luz de la situación actual del país, las posibles ventajas y desventajas que podría traer un reconocimiento de este tipo para el Gobierno nacional, con el fin de conocer cual es la medida que le representa la mayor utilidad al Gobierno colombiano en los diferentes escenarios de decisión posibles y que le permita al Estado realizar una planeación estratégica de sus decisiones para tomar la que le reporte el mayor beneficio.

Esta investigación parte de la hipótesis de que los beneficios que pueda traer para el país el Reconocimiento de Beligerancia, son superados por los inconvenientes que traería y que no es conveniente, para el Gobierno nacional, reconocer el estatus de beligerancia a las FARC pues, además de que no cumplen con las condiciones objetivas para recibirlo, no sería una decisión estratégica por parte del mismo, ya que el grupo guerrillero se fortalecería en algunos sentidos y podría seguir incumpliendo el DIH.

Para ello en el primer capítulo se presenta un marco conceptual en el que se exponen las teorías que orientan el análisis. Éste se realizará a partir de la Teoría de la Elección Racional y desde las diferentes perspectivas que ésta aporta al proceso de toma de decisiones estratégicas, lo que permitirá examinar el tema de las decisiones colectivas y ofrecer alternativas de planeación sobre la materia. Así mismo se plantean algunos postulados de economía política con los que se intentará esclarecer los intereses de las FARC y sus posibles acciones.

En el segundo capítulo se exponen algunos conceptos, procesos y parámetros que guiarán la investigación entre los que cabe mencionar las razones por las cuales se analizan únicamente a las FARC y por qué se examinan como un actor personificado, esto quiere decir como si fuera un actor monolítico o unitario⁵, ya que aunque resulta imposible establecer los intereses y las creencias del grupo guerrillero, sí es posible conocer los intereses, creencias y razones de los individuos encargados de tomar las decisiones al interior del mismo y las acciones del grupo están determinadas por los intereses de los miembros que lo conforman. Asimismo en este capítulo se busca aclarar diferentes nociones del DIH y de sus principales instrumentos. Adicionalmente se determina sobre quién recae la potestad del Reconocimiento de Beligerancia y cuál es la posición de las FARC frente a este proceso. Se realiza, además, una breve contextualización sobre el conflicto armado colombiano.

En el tercer capítulo se expone brevemente el desarrollo que ha tenido el DIH en Colombia y las razones por las cuales las FARC aseguran que deben obtener el Reconocimiento de Beligerancia. En este apartado se realiza un análisis de las condiciones reales de este grupo frente a los requisitos para recibir este reconocimiento y los derechos y responsabilidades que debería afrontar como consecuencia del mismo. Asimismo se presentan la posición del Gobierno sobre esta materia y se realiza un análisis sobre los procedimientos que

⁵ Autores como Anthony Downs, Mancur Olson y Kenneth Arrow, afirman que realizar un estudio del comportamiento de un grupo de esta forma, no es acertado, pues éstos, a diferencia de los individuos, no pueden tener creencias, intereses u opiniones y sus acciones son en últimas el resultado de la sumatoria de los intereses de algunos de sus miembros.

eventualmente se deberían efectuar para conferirlo y de las ventajas y desventajas que le generaría el hecho de concederlo.

Por último, en el cuarto capítulo se realiza, por una parte, un análisis sobre la conveniencia que tendría para el Gobierno nacional, desde el punto de vista estratégico, un Reconocimiento de Beligerancia a las FARC y por otra parte, sobre la obligatoriedad de las partes de cumplir el DIH, a partir de su estatus jurídico. Así mismo se exponen algunas conclusiones al respecto y se presentan sugerencias y recomendaciones sobre el tema.

1 MARCO TEÓRICO

En este capítulo se presenta un marco conceptual que permita examinar el tema objeto de esta investigación y ofrecer un panorama sobre las teorías que orientan el análisis. Como se mencionó, éste se realiza a partir de la Teoría de la Elección Racional y desde las diferentes perspectivas que ésta aporta al proceso de toma de decisiones. Así mismo se plantean algunos postulados de economía política con los que se intentará esclarecer los intereses de las FARC y sus posibles acciones.

Antes de exponer estos planteamientos es de suma importancia realizar, de forma preliminar, un breve preámbulo en el que se ubique al lector en la aplicación de estas teorías en la Ciencia Política.

1.1 A MANERA DE PREÁMBULO

Los estudiosos del comportamiento humano han intentado, desde hace mucho tiempo, reproducir las técnicas con las que las ciencias exactas o naturales realizan generalizaciones que describen los hechos con tal precisión que les sirven para realizar predicciones. Estas generalizaciones parten de un conjunto de axiomas que, aunque se revisan con frecuencia, constituyen en un modelo teórico sólido que permite la obtención de conocimientos verificables y sistemáticos⁶.

⁶ RIKER, William H. Teoría de juegos y de las coaliciones políticas. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992. p. 151.

No obstante, este intento no ha sido muy exitoso pues, como lo afirma William Riker,

“la acción humana es mucho más compleja que el movimiento de los cuerpos, especialmente cuando, en la acción analizada, se considera la totalidad de los seres humanos ... con sus percepciones distorsionadas, sus emociones semiconscientes y su memoria selectiva que conecta algunos, y sólo algunos, elementos del pasado con el presente inmediato”⁷.

Sin embargo, a pesar de esta dificultad, algunas ciencias sociales o del comportamiento humano, como la psicología y la economía, han conseguido ser, en opinión de este autor, ciencias “genuinas” que, después de años de investigación empírica, disponen, en la actualidad, de teorías coherentes con la capacidad de realizar generalizaciones verificadas⁸.

Esta afirmación, empero, puede ser discutida, pues en opinión de diferentes analistas, los economistas jamás han logrado predecir alguna depresión o colapso económico y lo único que han sido capaces de hacer es establecer tendencias generales⁹.

A pesar de que algunos autores afirman que es imposible para las ciencias sociales llegar a conocimientos verificables y sistemáticos que permitan predecir algunas acciones o comportamiento futuros y de que existe una gran discusión sobre la materia, se puede afirmar que llegar a este tipo de conocimientos ha sido un anhelo para la mayoría de los expertos que se dedican a estudiar el comportamiento humano.

⁷ Ibíd. p. 152.

⁸ Ibíd. p. 152.

⁹ Apreciación realizada por el Profesor Benjamín Herrera catedrático de la facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidad Javeriana en diferentes entrevistas personales y actividades académicas.

Pese a lo dicho en párrafos anteriores, en la actualidad se puede afirmar que el afán de las ciencias sociales por lograr rigor científico, ha llevado a que la economía, usando métodos y técnicas que pueden parecer exclusivos de las ciencias exactas, lo haya logrado, por lo menos de forma parcial y a que otras disciplinas, como la Ciencia Política, también lo busquen a través de los procedimientos similares.

Aunque es una cuestión muy controvertida, se puede asumir que el comportamiento político tiene características propias que deben ser estudiadas por una ciencia específica, la esperanza para una “genuina” ciencia de la política reside en el descubrimiento y el uso de un modelo adecuado para analizar tal comportamiento¹⁰.

No hay acuerdo sobre el tipo de acciones que son propiamente políticas. Hay quienes dicen que son todas las actividades promovidas por el gobierno, otros afirman que lo son las que hacen referencia a la lucha por el poder y hay quienes sostienen que son las que buscan la realización de unos ideales morales¹¹. David Easton asegura que la política es la asignación imperativa de valores en una sociedad¹², definición que contempla elementos de las tres definiciones presentadas, pues asume el estudio del gobierno, de la lucha por el poder y de la moral pública y que lleva a señalar que el objeto de estudio de los politólogos es el proceso mismo de decisión¹³.

¹⁰ RIKER, William H. Op. cit. p. 153.

¹¹ *Ibíd.* p. 153-154.

¹² Citado en *Ibíd.* p. 154.

¹³ *Ibíd.* p. 154.

Esta investigación intenta analizar los efectos, tanto positivos como negativos, que pueda tener para el Gobierno nacional el hecho de reconocer a las FARC como una organización beligerante y la relación de dicho reconocimiento en la aplicación del DIH en Colombia. Este análisis se realizará recurriendo a teorías utilizadas principalmente por la disciplina de la economía política, que dan la oportunidad, por lo menos de forma general, de establecer axiomas que permitan realizar afirmaciones con algún grado de verificación, que si bien no podrán predecir el devenir de los hechos de forma exacta, si serán una herramienta fundamental para establecer diferentes escenarios de acción posibles y para considerar las eventuales consecuencias que cada uno de ellos puede generar.

1.2 ECONOMÍA POLÍTICA

La economía política es una disciplina de las ciencias sociales que realiza un análisis científico de los comportamientos sociales. La economía política clásica¹⁴, es entendida como una corriente de la economía que analiza ésta, integrándola con el desarrollo político y que ha logrado, como se mencionó, reproducir las técnicas con las que las ciencias exactas o naturales realizan generalizaciones de gran precisión que permiten en alguna medida establecer posibles sucesos futuros.

¹⁴ Desde Adam Smith hasta David Ricardo y John Stuart Mill.

1.2.1 TEORÍA DE DECISIONES

En los apartados siguientes se analizará el tema de la toma de decisiones, el principio de racionalidad individual y la forma como los sujetos realizan análisis de los costos y los beneficios de sus acciones con el fin de establecer cuál es la que les representa una mayor utilidad.

1.2.1.1 DECISIONES PARAMÉTRICAS Y ESTRATÉGICAS

Antes de intentar determinar cuál es la decisión más adecuada, estratégicamente hablando, que puede tomar el Gobierno colombiano frente al tema del Reconocimiento de Beligerancia, es importante realizar un análisis sobre la manera en que los individuos toman decisiones y los problemas que enfrentan a la hora de elegir entre diferentes alternativas y posibles caminos de acción, en una situación de incertidumbre que plantea diferentes conflictos entre principios e intereses¹⁵.

Para empezar es de gran importancia tener claro que existen, básicamente, dos tipos de decisiones, las de carácter paramétrico y las de carácter estratégico. Las del primer tipo son las que pueden y son tomadas por el agente encargado de hacerlo sin tener en cuenta las decisiones o las alternativas de los otros actores, pues éstas no afectan en nada el resultado

¹⁵ SCHICK, Frederic. Hacer elecciones: una reconstrucción de la Teoría de la Decisión. Barcelona: Editorial Gedisa, 2000. p. 9-11.

de su opción. Una decisión es paramétrica cuando el agente enfrenta restricciones externas que están dadas y éste, luego de establecer cuáles son, decide qué hacer¹⁶.

Las decisiones estratégicas, por su parte, son aquellas, en las que se presenta una interdependencia entre las decisiones del agente y las de los otros participantes que se ven involucrados en el resultado de la decisión o que hacen parte de la misma. En este caso el agente, antes de tomar su decisión, tiene que calcular qué es lo que los otros van a hacer, ya que la decisión tomada por cualquier actor afecta las decisiones que los otros tomen y los resultados que esperan de las mismas¹⁷.

En este tipo de decisiones se intenta examinar los posibles resultados de una u otra acción y la viabilidad de cada una de ellas, teniendo en cuenta factores externos y cambios que se puedan presentar en el entorno de los actores o en sus intereses y percepciones. Tomar una decisión de forma estratégica frente al tema del Reconocimiento de Beligerancia en el país, exige realizar un examen de la utilidad que le reporta para uno y otro actor esta opción, lo que ofrece la oportunidad de analizar las consecuencias de cada decisión y así conocer cuál es la que le reporta un mayor beneficio al Gobierno en términos de política pública y que éste, basado en esta proyección pueda tomar las mejores decisiones.

¹⁶ ELSTER, Jon. Rational choice. New York: New York University Press, 1986.

¹⁷ *Ibíd.*

1.2.1.2 TOMA DE DECISIONES

Como lo afirma Frederic Schick elegir es llegar a querer algo que es una opción para nosotros. Un problema de decisión, agrega, es un conjunto de opciones y de posibles acciones frente a una situación en concreto y el proceso de toma de decisiones frente a ésta, presenta diferentes dificultades¹⁸.

Es importante mencionar que no podemos elegir cualquier cosa. A la hora de tomar decisiones, lo que se elige debe ser una opción y una opción es una acción que creemos que somos libres de realizar¹⁹. Al respecto Elster afirma que,

“una manera simple de explicar la acción es verla como el producto final de dos operaciones sucesivas de filtración. Empezamos con un conjunto grande de todas las acciones abstractamente posibles que puede realizar un individuo. El primer filtro está compuesto por todas las restricciones físicas, económicas, legales, psicológicas que enfrenta el individuo. Las acciones coherentes con esas restricciones forman su conjunto de oportunidad. El segundo filtro es un mecanismo que determina qué acción que está dentro del conjunto de oportunidad será realizada realmente”²⁰.

La teoría de la toma de decisiones asegura que los individuos siempre intentan maximizar su utilidad esperada con cada una de sus acciones. Para hacerlo evalúan sus opciones y tienen en cuenta tres factores que intervienen en su decisión. El primero de ellos son sus deseos –los cuales quiere satisfacer–, el segundo sus creencias –que determinan cuál es la mejor manera para conseguirlos– y por último sus interpretaciones sobre la conveniencia de

¹⁸ SCHICK, Frederic. Op. cit. p. 18.

¹⁹ Ibíd. p. 15-16.

²⁰ ELSTER, Jon. Tuercas y tornillos: Una introducción a los conceptos básicos de las ciencias sociales. Barcelona: Editorial Gedisa, 1991. p. 23.

realizar dicha acción en función de obtener el resultado esperado. Este conjunto de factores se constituyen en las razones de un individuo para actuar y tomar decisiones²¹.

1.2.2 TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL

Jon Elster asegura que “la unidad elemental de la vida social es la acción humana individual”²² y por eso ésta debe ser analizada con algún cuidado. La Teoría de la Elección Racional es una herramienta privilegiada para examinar este tema, pues presenta una explicación normativa sobre la forma cómo actúan o cómo deberían actuar los individuos en diferentes situaciones y por otra parte intenta predecir ciertas acciones, basada en la descripción de los comportamientos de los agentes. Esta teoría está guiada por el resultado de la acción, esto quiere decir que éstas son evaluadas y elegidas no por si mismas sino como un medio más o menos eficiente para conseguir otro fin²³.

La Teoría de la Elección Racional parte del supuesto de que todos los seres humanos son racionales y que por consiguiente buscan, a través de cálculos de los costos y beneficios de cada una de sus acciones, satisfacer sus intereses y lograr para ellos mismos la mayor utilidad posible. Esta noción de racionalidad es definida por Von Neumann y Morgensten de la siguiente manera:

“supondremos... que el objetivo de todos los participantes del sistema económico es el dinero o un bien monetario. Se supone que éste es divisible y sustituible, libremente transferible e idéntico, incluso en el sentido cuantitativo, con

²¹ SCHICK, Frederic. Op. cit. p. 20–25.

²² ELSTER, Jon. 1991 Op. cit. p. 23.

²³ *Ibíd.* p. 31.

cualquier elemento que se identifique con la “satisfacción” o la “utilidad” deseada por cada participante... Se dice que el individuo que intenta conseguir estas máximas actúa “racionalmente”²⁴.

Al respecto Riker afirma que

“este es un supuesto fuerte y posiblemente dudoso. Todos conocemos ejemplos en que las personas se comportan como si prefirieran menos dinero a más (esto es, de manera estrictamente irracional), como, por ejemplo, los empleados que rechazan trabajos mejor pagados. Sin embargo, no está claro que este comportamiento sea irracional: puede que, simplemente, exista un conflicto entre la utilidad del dinero y la utilidad de otros aspectos, como la amistad o la vecindad. Existen algunas observaciones experimentales que sugieren que un considerable número de personas prefieren repetidamente menos dinero a más”²⁵.

Sin embargo agrega que hay una manera ingeniosa de salvar la crítica derivada de estos experimentos y consiste en redefinir la condición de racionalidad diciendo:

“Dada una situación social en la que existen dos alternativas que implican diferentes resultados, y suponiendo que los participantes pueden ordenar estos resultados en una escala subjetiva de preferencias, cada participante escogerá la alternativa que conduzca a su resultado más preferido”²⁶.

La gran ventaja de este enunciado es que evita el peligro de asegurar que las escalas de utilidad de los individuos son iguales y permite concebir técnicas empíricas aptas para determinar las preferencias individuales, es decir escalas de utilidad individual²⁷.

Esto supone que los individuos pueden decidir qué acción les conviene más y que pueden realizar un ordenamiento de sus preferencias. Actuar racionalmente, en este orden de ideas,

²⁴ Citado por RIKER, William H. Op. cit. p. 157.

²⁵ *Ibíd.* p. 157.

²⁶ *Ibíd.* p. 157.

²⁷ *Ibíd.* p. 158.

significa elegir la opción con la jerarquía más alta dentro de un grupo de alternativas posibles.

Para poder establecer un orden de preferencias, estas deben cumplir tres condiciones básicas: el individuo debe tener la posibilidad de comparar las opciones entre sí y debe preferir una a la otra o considerarlas igualmente buenas. Debe ser coherente, y cumplir con la ley de la transitividad –esto quiere decir que si prefiere a X sobre Y y a Y sobre Z, deberá preferir a X sobre Z–. Y por último, su decisión debe cumplir la condición de “independencia de alternativas indiferentes” lo que significa que una vez tomada una decisión sobre dos opciones X y Y, ésta no tiene por que verse afectada si aparece una tercera opción Z²⁸.

Como lo afirma Elster “podemos decir que la persona actúa de manera que se maximice la utilidad en tanto tengamos presente que eso no es más que un modo conveniente de decir que la persona hace lo que prefiere”²⁹. Según la Teoría de la Elección Racional los individuos siempre intentan, con sus diferentes comportamientos y decisiones, maximizar su utilidad personal y para ello realizan análisis de los costos y los beneficios de cada acción y así toman la decisión que les represente el mayor beneficio.

Adam Smith al respecto afirma que cada individuo se esforzará por buscar su propio beneficio y no el de la sociedad, sin embargo la persecución de su propio interés lo conduce natural o necesariamente a preferir la opción que resulta más beneficiosa para la sociedad,

²⁸ ELSTER, Jon. 1991 Op. cit. p. 32.

²⁹ *Ibíd.* p. 32.

razón por la cual si cada individuo se preocupa por su bienestar individual la sociedad en su conjunto mejorará³⁰.

Esta afirmación podría llevar a pensar que si los miembros de un grupo comparten un mismo interés común, todos actuarán mancomunadamente en pos de conseguirlo. Sin embargo Mancur Olson afirma que esta aseveración es falsa y que los individuos, de ser realmente racionales, intentarían obtener el beneficio de una acción, sin incurrir en los costos de participar directamente en ella, pues con esta decisión se aumenta su utilidad final³¹. Adicionalmente se puede asegurar que la búsqueda del beneficio personal conduce a puntos de equilibrio que no representan la consecución de situaciones óptimas socialmente hablando.

La Teoría de la Elección Racional resulta útil para explicar el comportamiento de los individuos, cuando se entiende que éstos asignan diferentes funciones de utilidad a situaciones o resultados diversos y que en ese sentido, el principio de racionalidad se cumple.

1.2.3 TEORÍA DE JUEGOS

La Teoría de Juegos es una herramienta para estudiar el comportamiento humano y se basa en el supuesto de que las personas son absolutamente racionales e intentan maximizar sus beneficios personales. Con esta teoría se busca determinar el resultado de diferentes

³⁰ SMITH, Adam. La riqueza de las naciones. Madrid: Alianza Editorial, 2002. p. 552.

³¹ OLSON, Mancur. La lógica de la acción colectiva. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992. p. 203.

interacciones sociales que ocurren repetidamente o por una única vez, teniendo en cuenta los intereses y estrategias de los otros “jugadores” es decir siendo estratégico.

Esta teoría plantea que cada participante en el juego debe tomar su decisión sobre la base de su previsión de lo que harán los otros jugadores, teniendo en cuenta que ellos también son racionales. La teoría contempla que existe un grupo de agentes que tienen la opción de escoger entre dos o más estrategias y cuando eligen entre una u otra, originan un cierto estado de cosas. Cada agente prefiere, de forma jerarquizada, algunos de los posibles estados que se pueden generar con cada conjunto de opciones, pues cada uno acarrea un conjunto de recompensas, que dependen de las opciones que hayan escogido los otros y no sólo de su propia decisión³².

Uno de los dilemas clásicos de la Teoría de Juegos es el del “prisionero” en el cual se presenta una situación de conflicto entre los intereses individuales y colectivos de quienes participan en la situación y que demuestra que si los agentes no cooperan y buscan de forma exclusiva su beneficio personal se llegará a una situación social que no es la óptima y que podría mejorar si actuaran de forma cooperativa (Ver anexo 1).

La Teoría de Juegos es fundamental para analizar el proceso de toma de decisiones del Gobierno frente al tema del Reconocimiento de Beligerancia pues, como se verá, las FARC a través de este reconocimiento busca maximizar su utilidad, pero esta actitud llevará a que el Gobierno, por su parte, tome otra decisión que para él sea la más provechosa y este

³² POUNDSTONE, William. El dilema del prisionero. Madrid: Alianza Editorial, 1995.

equilibrio está muy lejos de ser una situación óptima en la que se respete el DIH, con la cual se beneficiarían las partes en conflicto y el país en general.

Las decisiones que tomen los actores en este juego son de carácter estratégico ya que, como se mencionó, existe una interdependencia entre las decisiones de uno y del otro y cada parte tiene que calcular qué es lo que el otro va a hacer, ya que la decisión tomada por cualquiera de ellos afecta las decisiones que el otro tome y como se mencionó, los resultados que esperan.

Si se tiene en cuenta que en las decisiones estratégicas se deben examinar los posibles resultados de una u otra acción y la viabilidad de cada una de ellas, teniendo en cuenta, como se dijo más arriba, factores externos y cambios que se puedan presentar en el entorno de los actores o en sus intereses y percepciones, la Teoría de Juegos permite conocer al menos de forma somera los pagos que recibirían los actores en cada posible situación y así establecer la forma en que va a actuar.

Un análisis de este tipo además de permitir realizar una planeación estratégica de las decisiones, concederá la posibilidad de establecer otro tipo de equilibrio más provechoso para las partes y para la sociedad en su conjunto, el cual podría ser discutido en una futura negociación de paz.

1.3 POLÍTICAS PÚBLICAS

Existen muchas definiciones sobre lo que se puede entender por política pública. Una de las tendencias más aceptadas en el campo de su estudio es la descriptiva, que entiende ésta

como la decisión de una autoridad legítima y conforme a un procedimiento legalmente establecido, con la que se busca, de forma propositiva, intencional y planeada –y no simplemente de manera reactiva o causal–, establecer un curso de acción deliberadamente diseñado y efectivamente seguido, con el cual el Gobierno no sólo expresa lo que quiere hacer sino que realmente lo realiza³³. Se entenderá así por política pública, “el conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas^{34,35}”.

Según Jean-Claude Thoenig las políticas públicas son orientaciones normativas que buscan satisfacer ciertos intereses, son portadoras de valores y tienden hacia objetivos específicos y para ello movilizan recursos para generar resultados o productos. Una política pública no se reduce a un acto concreto y aislado, sino que detrás de cada acción existe un marco general en el que se integra, una estructura relativamente permanente de referencia; es decir, intenciones más generales que las de las autoridades de turno³⁶.

³³ SALAZAR, V. Carlos. Las políticas públicas, actualizada y complementada con los “Think Tanks”. Santa Fe de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 1999. p. 41.

³⁴ En la sociedad siempre hay un conjunto de problemas por resolver. Sin embargo, no siempre el Estado puede enfrentarlos a todos por múltiples razones: falta de recursos, tiempo, circunstancias, presiones, interés, etc. El Estado entonces, enfrenta de manera prioritaria aquellos que socialmente obedecen a una mayor presión o tienen mayor incidencia. De ahí que sean “situaciones consideradas socialmente como problemáticas”. Así, de los problemas que existen en toda sociedad: inseguridad, agrarios, industriales, laborales, de falta de protección a la niñez, etc., sólo algunos de ellos dan el tránsito a ser problemas “considerados socialmente”.

³⁵ SALAZAR, V. Carlos Op. cit. p. 25.

³⁶ THOENIG, Jean- Claude. El análisis de políticas públicas o cómo toma decisiones el gobierno. Traducido del francés por: Carlos Salazar Vargas. Santa Fe de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 1996. p. 1 – 73.

El análisis de las políticas públicas intenta dar respuesta a la pregunta planteada por Gustavo Hernández en el sentido de “cómo producir políticas eficaces, que correspondan y hagan realidad los objetivos propuestos, de la manera más eficiente posible”³⁷.

Es importante mencionar que el proceso de producción de las políticas públicas se divide en etapas con las cuales se busca establecer los objetivos de la misma y los medios que empleará para alcanzarlos. Entre ellas cabe mencionar la identificación del problema, la formulación de soluciones, la toma de decisiones, la implementación misma de la política y la evaluación de sus resultados.

Sobre este proceso se puede afirmar que en Colombia el problema, objeto de este trabajo, está ampliamente identificado y radica en el incumplimiento por parte de las FARC a las normas del DIH, las diferentes alternativas que se han planteado para darle solución incluyen la posibilidad de concederle al grupo guerrillero el Reconocimiento de Beligerancia, es esta opción la que se analizará en esta investigación a la luz de las dinámicas del conflicto armado del país.

Hay que aclarar que aunque existen diferentes escuelas teóricas para realizar el análisis de una política pública, el enfoque del “Public choice”, planteado por G. Tullock en *The Politics of Bureaucracy*, es el que guiará esta investigación, y a que,

“este enfoque observa principalmente la conducta de los individuos que constituye su principal unidad de análisis y asumen (con fundamentos en los

³⁷ HERNÁNDEZ, Gustavo. El análisis de las políticas públicas: una disciplina incipiente en Colombia Bogotá: SD. p. 81.

principios de la economía neoclásica) que los actores políticos al igual que los actores económicos actúan racionalmente con el objetivo de satisfacer sus intereses personales y de maximizar sus utilidades”³⁸.

Esta suposición lleva a autores de esta corriente a observar el proceso de producción de las políticas como una interacción entre actores políticos interesados en conseguir la mayor cantidad de beneficios individuales al menor costo posible.

A pesar de que este enfoque ha sido criticado por algunos teóricos que consideran que la suposición de la cual parte simplifica excesivamente la complejidad de la actividad política que, según ellos va más allá del comportamiento de los individuos y por su frágil capacidad de predecir³⁹, esta crítica no se considerará relevante en esta investigación, pues ya se ha explicado la capacidad explicativa de la misma en párrafos anteriores.

³⁸ *Ibíd.* p. 85.

³⁹ *Ibíd.* p. 85.

2 RACIONALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

Una vez expuesto el marco conceptual y las teorías que guiarán este trabajo, es importante analizar en este capítulo el tema del Reconocimiento de Beligerancia para entender sus características y alcances. Sin embargo, antes de realizar este análisis se presentará una descripción sobre algunos conceptos y situaciones que pueden esclarecer este concepto, tales como el ámbito de aplicación del DIH y su evolución en Colombia, el desarrollo del conflicto armado interno y las razones por las cuales se estudiarán únicamente a las FARC en esta investigación.

2.1 CONFLICTOS ARMADOS

Como ya se dijo, los conflictos son inherentes a las sociedades humanas y no es posible concebir una que prescinda de ellos. Estos pueden ser entendidos como situaciones que combinan elementos positivos y negativos, y además de ser inevitables, son esenciales en las relaciones humanas, pues pueden considerarse como una oportunidad y un motor para el cambio⁴⁰.

Los conflictos son situaciones en las que dos o más actores persiguen objetivos incompatibles y en las que, por lo general, existe una tendencia inherente a destruir al enemigo, por lo que introducir un principio moderador en la filosofía de la guerra es

⁴⁰ VALENZUELA, Pedro. La estructura del conflicto y su resolución. En: REYES, Francisco (comp.). Democracia y conflicto en la escuela. Bogotá: Instituto para el desarrollo de la democracia Luis Carlos Galán, 1994 p. 59.

incurrir en un absurdo. Sin embargo existen posturas que aseguran que “la guerra es un acto de violencia encaminado a forzar al adversario a someterse a nuestra voluntad”⁴¹ y para lograrlo es necesario sólo debilitar militarmente al enemigo. Por esta razón ésta no tiene por qué afectar a quienes no combaten, ya sea porque son población civil, combatientes que han depuesto las armas o cualquier otro de los sujetos protegidos por el DIH. Desde esta posición es plausible pensar en introducir algunos principios que regulen las hostilidades y que permitan controlar los enfrentamientos.

2.1.1 CONFLICTO COLOMBIANO Y LAS FARC COMO ACTOR RACIONAL

En la historia de Colombia, la violencia política, las guerras civiles y los conflictos armados nacionales o regionales han sido frecuentes⁴². Éstos han estado presentes en el período de la Conquista y la Colonia, en el proceso de formación del Estado y de definición de sus bases constitucionales en el siglo XIX. De igual manera han hecho parte de las relaciones partidistas de mediados del siglo pasado y de la constante lucha que hay por el poder en Colombia hasta nuestros días. Hernando Valencia Villa sostiene al respecto que, “pocos discuten hoy que la violencia política es una tradición colombiana, que acompaña a partidos, clases, religiones y otros actores sociales en su incesante pugna por el

⁴¹ UPRIMNY, Rodrigo. Sentido y aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario en Colombia. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1994.

⁴² VILLARRAGA, Álvaro (comp.) Derecho Internacional Humanitario aplicado: casos de Colombia, el Salvador, Guatemala, Yugoslavia y Ruanda. En: Memorias del Seminario Internacional “Realidad y perspectivas del Derecho Internacional Humanitario”. Bogotá: TM Editores, 1998. p. 259.

reconocimiento y la supremacía a lo largo del proceso, todavía inconcluso, de construcción nacional”⁴³.

Para realizar un análisis de la situación actual del conflicto armado y de las posibilidades de respetar el DIH a partir de la situación jurídica de las partes, con lo que se busca contribuir a la disminución de las atrocidades del mismo y aportar, de esta forma, algunas luces para su eventual solución negociada, es necesario realizar un breve y muy general recuento histórico de dicho conflicto. Una revisión de los procesos y de las instituciones políticas en Colombia es fundamental, sobre todo si se tiene en cuenta que Douglass North afirma que:

“La historia es importante no sólo porque se puede aprender del pasado, sino también porque el presente y el futuro están conectados al pasado por obra de la continuidad de las instituciones de una sociedad. Las elecciones de hoy y del mañana están conformadas por el pasado, en tanto que éste se puede hacer inteligible sólo en la medida en que se le considere como historia de la evolución institucional”⁴⁴.

La violencia padecida por Colombia desde su independencia puede ser descrita y analizada dividiéndola en tres momentos. El primer momento comprende la violencia del siglo XIX y comienzos del XX, caracterizada por guerras civiles que intentaban consolidar el débil Estado en formación.

Sobre este período se puede afirmar que entre la independencia y 1902 hubo nueve guerras civiles, se promulgaron cuarenta y dos constituciones, y el país se debatió entre diferentes tipos de organización estatal. Esta etapa se caracterizó, como lo afirma Fernando Gaitán,

⁴³ VALENCIA VILLA. Hernando. La justicia de las armas. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1993. p. 75.

⁴⁴ NORTH, Douglass. Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. México: Fondo de Cultura Económica, 1995. p. 7.

“por una baja violencia común, períodos de pequeñas guerras y revueltas y una gran guerra al finalizar el siglo. Las guerras y revueltas respondieron a la pobreza económica y la debilidad militar del Estado central. Cuando se logró una mejora en la centralidad política y en el manejo económico a partir de 1886, afianzado con la Guerra de los Mil Días, que decidió militarmente un bando ganador y definitivo, se crearon las bases para disminuir la inestabilidad y eliminar la violencia”⁴⁵.

Entre 1902 y 1945 se presenta un lapso de baja violencia. No hubo guerras civiles y los hechos violentos que se presentaron, aunque graves, fueron aislados.

El segundo momento comprende la violencia de los cincuenta, período conocido con el nombre de “La Violencia”. El asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948 es el hito que marca el comienzo de este lapso, en el cual los partidos políticos tradicionales buscaban aniquilarse el uno y al otro para detentar el poder político absoluto. Esta violencia se inicia cuando los conservadores, que según Gaitán Daza carecían en ese momento de un ideario político para conseguir más apoyo popular, intentan disminuir la influencia del partido liberal por la vía armada⁴⁶. Esto genera una cruenta guerra partidista, más rural que urbana, que da origen a las primeras guerrillas liberales. El 13 de junio de 1953, asume el poder, tras un golpe militar, el general Gustavo Rojas Pinilla. Este hecho detuvo la violencia de la época pero nunca la erradicó por completo.

El tercer momento es el que comprende la violencia actual, sin embargo para muchos autores ésta es la continuación de la violencia que se inicia a mediados del siglo pasado⁴⁷, y ha tenido períodos de descenso y escalada de las hostilidades, ocasionados por diferentes

⁴⁵ GAITÁN DAZA, Fernando. Una indagación sobre las causas de la violencia en Colombia. En: DEAS, Malcom y GAITÁN DAZA, Fernando. Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1995. p. 205.

⁴⁶ *Ibíd.* p. 209.

⁴⁷ *Ibíd.* p. 112.

hechos como la exclusión política del Frente Nacional, la aparición o consolidación de grupos guerrilleros de izquierda como las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), y el surgimiento de fenómenos como el paramilitarismo y el narcotráfico.

Como se demostrará más adelante, todos los grupos armados que existen en Colombia en este período, están en la obligación de respetar las disposiciones del DIH sin importar su estatus jurídico internacional, sin embargo en esta investigación se analizará únicamente el caso de las FARC, por ser este grupo el que de forma más decidida ha condicionado el respeto a las normas humanitarias al Reconocimiento de Beligerancia.

A pesar de que es fundamental que todos los actores armados respeten el DIH, como un primer paso para lograr una salida negociada al conflicto y la consecución de la paz, las FARC serán estudiadas de forma exclusiva, pues es el grupo guerrillero más grande, fuerte, consolidado e importante del país y es de vital importancia que acate estas disposiciones, por ser uno de los actores que más las viola. Es importante aclarar que, pese a que según datos de la Comisión Colombiana de Juristas⁴⁸ los paramilitares son el grupo que reporta un mayor número de violaciones a las normas del DIH, las FARC son el único grupo que ha condicionado, de forma abierta, su acatamiento, al hecho de ser reconocido como sujeto de derecho internacional. Los grupos paramilitares a pesar de ser los principales violadores del DIH en el país, no serán tenidos en cuenta en esta investigación por tratarse de grupos que no aspiran a convertirse en fuerzas beligerantes (Ver anexo 2).

⁴⁸ Citado por VILLARRAGA, Álvaro. Op. cit. p. 281-315.

Es importante recalcar que, como se mencionó, esta investigación sobre el Reconocimiento de Beligerancia a las FARC se exponen las ventajas y desventajas de dicho otorgamiento, tanto para el grupo guerrillero como para el Gobierno. Este análisis se realizará examinando la posición de las dos partes, como si estas fueran actores monolíticos o unitarios, a pesar de que autores como Anthony Downs, Mancur Olson⁴⁹ y Kenneth Arrow⁵⁰, afirman que realizar un estudio del comportamiento de un grupo de esta forma, no es acertado, pues éstos, a diferencia de los individuos, no pueden tener creencias, intereses u opiniones y sus acciones son en últimas el resultado de la sumatoria de los intereses de algunos de sus miembros.

Estos autores aseguran que las percepciones de los líderes y demás miembros de un grupo fijan su comportamiento, razón por la cual es a los individuos a los que se les debe analizar de forma separada y no a la agrupación en su conjunto, ya que éstos al ser racionales buscan maximizar su función de utilidad individual. Downs⁵¹ al respecto sostiene que “cualquier pretensión de formular una teoría de la acción gubernamental (o grupal) que no discuta los motivos de quienes dirigen el gobierno (el grupo) debe ser considerada incoherente”⁵².

Adicionalmente Arrow agrega que al ser imposible establecer un sistema de agregación de intereses individuales –a menos que se impongan restricciones a los ordenamientos de

⁴⁹ OLSON, Mancur. Op. cit.

⁵⁰ ARROW, Kenneth. Social choice and individual values. Nueva York: Willey & Sons Inc. 1963.

⁵¹ DOWNS, Anthony. Teoría económica de la acción política en una democracia. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992. p. 95.

⁵² Comentarios en paréntesis fuera del texto.

preferencias que pueden encojer los individuos o que exista un individuo que decida cuál es la prioridad para el grupo—, no es factible realizar un proceso de toma de decisiones colectivas.

Sin embargo, y teniendo en cuenta lo anterior, el análisis se realizará considerando a cada actor como un actor racional, pues aunque resulta imposible establecer los intereses y las creencias del Gobierno o del grupo guerrillero, sí es posible, como se dijo, conocer los intereses, creencias y razones de los individuos encargados de tomar las decisiones al interior de los mismos y las acciones del los grupos están determinadas por los intereses de los miembros que los conforman.

La metodología que se utilizará para establecer las motivaciones e intereses de estos individuos parte de una técnica convencional de las ciencias sociales que consiste en inferir las motivaciones de un grupo y de sus miembros a partir de su comportamiento observable⁵³.

2.2 DIH Y RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

El DIH es una rama del Derecho Internacional Público⁵⁴—conjunto de normas destinadas a reglamentar las relaciones existentes entre los sujetos internacionales—⁵⁵ y sus principales fuentes provienen de la costumbre y de acuerdos por parte de la comunidad internacional.

El humanitarismo tiene sus orígenes desde la aparición del hombre y se encuentra por

⁵³ GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco. Criminal rebels? A discussion of war and criminality from the colombian experience. London: The London School of Economics and Political Science, 2003. p. 3.

⁵⁴ GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Derecho Internacional Público. 5 ed. Bogotá: TEMIS, 1998. p. 1.

⁵⁵ Antiguamente se pensaba que el Derecho Internacional sólo regía las relaciones entre los Estados, pero esta concepción cambia con la aparición de las organizaciones internacionales.

primera vez en las tradiciones de los pueblos más antiguos. Puede anotarse que “las leyes de la guerra son tan antiguas como la guerra misma y la guerra tan antigua como la vida en la tierra”⁵⁶.

Como es de esperar, abundan las conceptualizaciones y definiciones sobre el DIH, sin embargo, para efectos de esta investigación se adoptará la que ha emitido el Comité Internacional de la Cruz Roja que dice:

“Normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, destinadas específicamente a solucionar los problemas humanitarios planteados directamente por los conflictos armados, internacionales o internos, normas que restringen, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar métodos y medios de guerra de su elección, o normas que protegen a las personas y los bienes que son o pueden ser afectados por el conflicto”⁵⁷.

La beligerancia, por su parte, es un reconocimiento especial que se confiere a una fuerza insurgente en un conflicto armado interno, basado en el supuesto de que ésta es la única manera de obligarla a cumplir con las disposiciones del DIH. Sin embargo, esta suposición como se intentará señalar es errada.

2.2.1 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Como se dijo anteriormente, así como los conflictos armados han estado presentes a lo largo de la historia universal de forma recurrente, el interés por establecer un derecho que contenga o disminuya los efectos de la guerra tampoco es nuevo. Desde 1864 –año en el

⁵⁶ PICTET, Jean. Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: TM Editores, 1998. p. 14.

⁵⁷ Citado en Ibíd. p. 42.

que el Consejo Federal suizo convoca⁵⁸ a una conferencia internacional que aprueba un Convenio para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña—⁵⁹ existe, para Occidente, un conjunto de reglas de Derecho Internacional Público cuyo objetivo es la regulación de los conflictos armados y la protección de las personas que no participan en las hostilidades.

Algunos años después, en 1949 —tras las graves consecuencias de la Segunda Guerra Mundial para la población civil y los militares puestos fuera de combate—, estas normas adquirieron gran un desarrollo con la aprobación de los cuatro Convenios de Ginebra y se consolidan aún más, con la posterior entrada en vigor de sus dos Protocolos adicionales en 1977⁶⁰, los cuales se crean tras los procesos de descolonización⁶¹ que se viven en Asia y África entre 1960 y 1974⁶².

A partir de este momento se establece que el Protocolo I es aplicable a los conflictos armados con carácter internacional. En este orden de ideas completa y desarrolla las

⁵⁸ Esta convocatoria se realizó gracias a la iniciativa de Henry Dunant, un ginebrino que, ante las sangrientas consecuencias de los enfrentamientos entre franceses y sardos contra austriacos en la batalla de Solferino, la noche del 24 de junio de 1859 en Lombardía, manifestó la inhumana condición a la que quedaban reducidos los heridos y enfermos en guerra, razón por la cual, crea en 1863 el Comité Internacional de Socorro a los Heridos, el cual tomó luego el nombre de Comité Internacional de la Cruz Roja.

⁵⁹ DELACOSTE, Pierre. Concepto, génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1994. p. 4.

⁶⁰ DE CURREA-LUGO, Víctor. Derecho Internacional Humanitario y sector salud: el caso colombiano. Bogotá: CICR, 1999. p. 153.

⁶¹ Después de la Segunda Guerra Mundial se inicia en el mundo un proceso de descolonización guiado por el principio de la libre determinación de los pueblos. Este proceso se fortalece en 1960, año en el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en este documento se afirma que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y se proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo. A partir de ese momento más de 80 ex-colonias han obtenido su independencia.

⁶² www.un.org/spanish/descolonizacion/main.htm

disposiciones de los Convenios de Ginebra, extendiendo su ámbito de aplicación material a las guerras de liberación nacional, ocupación extranjera y regímenes racistas⁶³. Por su parte, el Protocolo II, sobre conflictos armados no internacionales, completa y desarrolla, el artículo tercero común a los cuatro Convenios y su ámbito de aplicación material está restringido a aquellos conflictos que hayan alcanzado un determinado grado de intensidad⁶⁴ y en donde los grupos armados disidentes estén organizados “bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo II”⁶⁵.

Esta distinción se basa en el hecho de que un gran número de los conflictos armados de la época, se presentan entre las fuerzas armadas de un Estado y un grupo armado disidente y estas confrontaciones, dadas sus características singulares requieren una reglamentación especial.

Es importante anotar que existen dos sistemas jurídicos de protección de la dignidad humana frente a las diferentes agresiones, tratos crueles y ataques que pueden recibir los individuos. Ambos tienen su génesis y su desarrollo en el seno de la comunidad internacional. Estos son el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH) y el DIH.

⁶³ DELACOSTE, Pierre. Op. cit. p. 13.

⁶⁴ *Ibíd.* p. 13.

⁶⁵ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR, 1996. p. 92.

Sobre la relación que existe entre estos dos sistemas, se han elaborado varias teorías como la “integracionista”, la “separatista” y la “complementarista”. Como sus nombres lo indican, ven a estos sistemas respectivamente como: un sólo ordenamiento al servicio del ser humano; como dos ramas del derecho totalmente distintas –ya que el DIDH protege al individuo contra lo arbitrario del propio orden jurídico interno y el DIH lo protege en situaciones en que el orden nacional ya no puede brindarle una protección eficaz-; o como sistemas con varias interacciones y varias perspectivas en común⁶⁶.

El DIDH, según Mario Madrid-Malo, es:

“El conjunto de instrumentos internacionales aprobados y suscritos por las colectividades estatales para reconocer los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y adoptar mecanismos destinados a otorgarles protección en el ámbito supraestatal. La finalidad primordial de este ordenamiento jurídico es amparar los derechos universales de la persona frente al ejercicio de las competencias del Estado”⁶⁷.

El DIH, por su parte es definido, por este autor, como:

“El conjunto de normas jurídicas internacionales convencionales o basadas en la costumbre, que tienen por objeto limitar el uso de la violencia en los conflictos armados internacionales o internos, regular la conducción de las hostilidades y salvaguardar y proteger a las personas que no participan en los combates –civiles y no combatientes–, y a los militares o combatientes que hayan quedado heridos, enfermos, náufragos o prisioneros de guerra”⁶⁸.

Es importante anotar que el DIH se aplica principalmente, en tiempos de guerra, aunque también se lleven a cabo medidas para difundirlo en tiempos de paz. Empero el DIDH se

⁶⁶ MADRID-MALO, Mario. Convergencia y complementariedad del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1994. p. 138.

⁶⁷ *Ibíd.* p. 127.

⁶⁸ *Ibíd.* p. 130.

aplica tanto en momentos de paz como de guerra, pues sería ilógico decir que en tiempos de paz se aplica el DIDH y en tiempos de guerra el DIH, de forma excluyente⁶⁹.

El DIH moderno está conformado por dos ramas, el derecho de La Haya que se enfoca en la conducción de las hostilidades y limita la elección de los métodos y medios de combate, y el derecho de Ginebra, que protege a la población civil y a los no combatientes. El Derecho de la Haya está conformado por un conjunto de convenios y declaraciones que, según Pierre Delacoste, pueden dividirse en tres categorías. La primera comprende los convenios que tienden a evitar, en lo posible, la guerra misma, o por lo menos a fijar condiciones muy estrictas antes de la entrada en guerra oficial⁷⁰. En el segundo grupo están contenidos los convenios que protegen más específicamente a las víctimas de la guerra, es decir a los heridos, enfermos, náufragos y prisioneros de guerra⁷¹ y por último se encuentran los convenios que imponen reglas básicas para la conducción de la guerra. Esta categoría contiene todo lo relativo a las leyes y costumbres de la guerra y las limitaciones y prohibiciones de medios y métodos de combate⁷² (Ver anexo 3).

La última categoría mencionada ha tenido gran validez y relevancia en los últimos años, dada la prohibición que instaura en cuanto al uso de armas, proyectiles o materiales que

⁶⁹ ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza. Derecho Internacional Humanitario: tratados internacionales y otros textos. Madrid: Mc Graw Hill, 1998. p. 6.

⁷⁰ DELACOSTE, Pierre. Op. cit. p. 7.

⁷¹ *Ibíd.* p. 8.

⁷² *Ibíd.* p. 8.

causen males excesivos, innecesarios o indiscriminados y a los vínculos que encuentran, algunos autores, entre tal normatividad y la detención de la carrera armamentista⁷³.

El derecho de Ginebra surge en 1949, año en el cual se intenta hacer frente al hecho de que con la Segunda Guerra Mundial, la guerra se hizo mucho más cruenta y los horrores cometidos contra los civiles y los combatientes puestos fuera del conflicto fueron atroces. Es por esta razón que una conferencia diplomática adoptó los cuatro Convenios de Ginebra que buscaban, como señala Delacoste,

“aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); el trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); y la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV)”⁷⁴.

Estos tratados propugnan ante todo por el respeto a la dignidad humana y tienen como objetivo la protección y socorro de los que no participan directamente en el combate y de los que han quedado fuera de éste por razones de heridas, enfermedad o cautiverio. Su ámbito de aplicación material son los conflictos armados de carácter internacional, salvo por el artículo tercero –común a los cuatro convenios– con el que se busca la protección de las víctimas de conflictos armados no–internacionales⁷⁵.

Como lo señaló Pietro Verri, un conflicto armado es internacional cuando existe una confrontación armada entre dos Estados, dos sujetos de Derecho Internacional o cuando los

⁷³ SWINARSKI, Christophe. Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1991. p. 25.

⁷⁴ DELACOSTE, Pierre. Op. cit. p. 12.

⁷⁵ *Ibíd.* p. 12.

pueblos procuren evitar una dominación de tipo colonial, una ocupación extranjera, un régimen racista o cuando defiendan su libre autodeterminación. Por su parte un conflicto no internacional se caracteriza por el enfrentamiento entre las fuerzas armadas de un Estado y fuerzas armadas disidentes o rebeldes⁷⁶.

Los pilares de este sistema normativo son la limitación del uso de la violencia y la distinción entre combatientes y no combatientes. En el ámbito de aplicación personal se encuentran el personal sanitario, religioso y el cuerpo médico de las fuerzas armadas o de las sociedades de socorro, los militares que queden enfermos, heridos, náufragos, prisioneros de guerra y la población civil. El ámbito de aplicación temporal comienza desde el momento en que surgen las hostilidades y termina cuando cesen todos los efectos sobre las personas (repatriación, rehabilitación y búsqueda)⁷⁷.

El DIH no contiene normas de carácter penal, aplicables de manera directa, ya que todavía no ha entrado en vigor la Corte Penal Internacional, es por esto que recurre al derecho interno de los diferentes Estados y es a éstos a quienes corresponde reprimir y sancionar las infracciones que contra él se cometan (Ver anexo 4).

Cabe mencionar que el cumplimiento de las obligaciones de las normas del DIH no está basado en la reciprocidad, ni condicionado, por tanto, al cumplimiento de las otras partes, es obligatorio siempre y para todas las partes en conflicto.

⁷⁶ VERRI, Pietro. Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados. Bogotá: TM Editores, 1999. p. 25-26.

⁷⁷ HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. Medidas nacionales de aplicación y de difusión del Derecho Internacional Humanitario: prevención, represión y sanción de las infracciones del DIH. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1994. p. 33.

Es importante aclarar que la distinción que se hace entre las normas propias del derecho de Ginebra y las del derecho de La Haya no es absoluta, pues en los dos Protocolos Adicionales de 1977, hay normas sobre conducción de las hostilidades y en algunos instrumentos de La Haya, como ya se dijo, existen normas sobre protección de personas⁷⁸.

2.2.2 RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

En el Derecho Internacional Público existen diferentes modalidades de la institución del Reconocimiento a grupos o situaciones en un conflicto armado de carácter no internacional. Estas modalidades responden al grado de violencia que haya alcanzado un conflicto en un país, a la posición que tengan los diferentes actores en las hostilidades y al poder que detenten. Los diferentes tipos de reconocimiento son actos de carácter político, que producen importantes efectos jurídicos, que varían según el caso⁷⁹, en los cuales un Estado de forma unilateral busca constatar la existencia de determinados hechos o situaciones, admitiendo que le pueden ser oponibles⁸⁰. Es decir, es la aceptación de que en el territorio de su Estado se desarrolla una confrontación armada de tal magnitud que los grupos rebeldes han conseguido controlar algunas zonas del país y deben ser reconocidas como sujetos de Derecho Internacional y asumir todas las consecuencias de dicha declaración.

Debe recalarse que el desarrollo de la institución del Reconocimiento no se dio por una regulación intencional, ni sus elementos constitutivos son recogidos por tratado

⁷⁸ *Ibíd.* p. 28.

⁷⁹ RAMELLI, Alejandro. Derecho Internacional Humanitario y estado de beligerancia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999. p. 19.

⁸⁰ RAMELLI, Alejandro. El reconocimiento de beligerancia frente al conflicto armado colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000. p. 13.

internacional alguno. Los avances de esta institución son fruto de las prácticas que han realizado algunos países a este respecto⁸¹.

Las diversas modalidades de reconocimiento pueden otorgarse de manera tácita o expresa, tienen efecto únicamente *inter partes*, y no vinculan a los demás sujetos de Derecho Internacional⁸². Dada la anarquía del Sistema Internacional, no resulta fácil establecer un parámetro único para conceder estos tipos de reconocimiento y no es inusual encontrar, como lo afirma Alejandro Ramelli:

“discrepancias entre los Estados en cuanto a la existencia o valoración de los acontecimientos, y por ello ha sido frecuente en la historia de las relaciones internacionales que no todos los grupos hayan sido considerados al unísono, por el conjunto de miembros de la sociedad internacional, como beligerantes o incluso, en términos de representantes de un gobierno. Esta situación se ha presentado asimismo en la relación con los reconocimientos de Estado”⁸³.

Los diferentes tipos de Reconocimiento son: El Reconocimiento de Insurgencia, de Beligerancia, de Gobierno y de Estado. El primero de ellos se refiere a la situación que se plantea cuando un grupo de personas se sublevan contra el Gobierno reconocido, sin que se trate de una organización política y militar que haya logrado apoderarse de parte del territorio nacional, como sucede con el estado de beligerancia⁸⁴.

“La insurrección y demás actos semejantes, pueden ser sofocados con la simple aplicación de las normas penales del Estado en donde se produzcan”⁸⁵ y aunque están en la obligación

⁸¹ RAMELLI, Alejandro. 1999. Op. cit. p. 20.

⁸² RAMELLI, Alejandro. 2000. Op. cit. p. 16.

⁸³ *Ibíd.* p. 11.

⁸⁴ GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Op. cit. p. 66.

⁸⁵ *Ibíd.* p. 62.

de respetar las disposiciones del DIH, no adquieren derechos como sujeto de Derecho Internacional.

La Beligerancia por su parte es un reconocimiento de carácter temporal y discrecional mediante el cual, un gobierno asume que el conflicto armado que se desarrolla en su territorio es una guerra sometida al conjunto de las leyes y costumbres de la guerra (DIH) o un tercer Estado considera que este conflicto armado constituye una guerra frente a la cual permanecerá neutral⁸⁶.

El objeto del Reconocimiento de Beligerancia, como se dijo, es conceder a las fuerzas insurrectas el estatus de sujeto de Derecho Internacional, con lo cual su condición se equipara a la de una parte, en una guerra legal, con todos sus derechos y deberes⁸⁷. Tal situación además de ser codiciada por los rebeldes, también interesa al Estado en el cual se desarrolla el conflicto, pues con ella cesa su responsabilidad por los daños y faltas infringidos por éstos a los extranjeros y a la población civil en general. De no existir este reconocimiento, la insurrección continuará siendo un delito común sujeto al derecho interno y al Código Penal del país en que se encuentra⁸⁸.

En vista de la carencia de parámetros únicos para la concesión de este reconocimiento, algunos tribunales han intentado establecer ciertos límites al ejercicio de este otorgamiento,

⁸⁶ RAMELLI, Alejandro. 1999. Op. cit. p. 21.

⁸⁷ Entre los derechos que se adquieren cabe mencionar: La admisión a diferentes organismos internacionales, la posibilidad de solicitar créditos monetarios, de realizar transacciones y establecer relaciones diplomáticas con otros países, comprar armas de forma legal y que sus miembros retenidos sean considerados prisioneros de guerra. Entre los deberes, por su parte se pueden señalar: la obligación de respetar todas las disposiciones del DIH y ajustarse a los usos y costumbres de la guerra.

⁸⁸ GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Op. cit. p. 63-65.

para evitar “Reconocimientos de Beligerancia prematuros, los cuales, sin lugar a dudas, constituyen un grave atentado contra el principio de la no-intervención en los asuntos internos de los Estados”⁸⁹. Estos límites fueron recogidos por el Instituto de Derecho Internacional, al término de su sesión de Neuchatel, en una resolución que buscaba, como afirma Ramelli:

“Fijar algunas condiciones objetivas cumulativas y claras para que un Estado extranjero pudiese, válidamente, reconocer a un grupo armado como beligerante, sin controvertir principio alguno de Derecho Internacional Público. En el citado documento se exige que los rebeldes hayan conquistado un territorio, reúnan los elementos propios de un gobierno que ejerza de hecho los atributos propios de la soberanía y que además su lucha sea conducida por tropas organizadas, sometidas a la disciplina militar y respeten los usos y costumbres de la guerra”⁹⁰.

El efecto jurídico generado por este reconocimiento, en lo tocante a las relaciones entre los insurgentes y el gobierno constitucional, es la aplicación de las leyes y usos de la guerra (tales como el DIH), de tal forma que los rebeldes que caigan en poder de las fuerzas estatales, sean tomados como prisioneros de guerra, es decir que no estarán sometidos a las leyes penales nacionales y serán responsables de sus actos ante la Comunidad Internacional⁹¹.

Desde hace un tiempo existe una discusión acerca de quién tiene la autoridad para reconocer el estatus de beligerancia a un grupo insurgente y de juzgar si las condiciones para ser otorgado se cumplen. Por un lado hay quienes afirman que el Reconocimiento de Beligerancia es un derecho exclusivo del Estado en el que se desarrolla el conflicto y que

⁸⁹ RAMELLI, Alejandro. 2000. Op. cit. p. 12.

⁹⁰ *Ibíd.* p. 13.

⁹¹ RAMELLI, Alejandro. 1999. Op. cit. p. 29.

cualquier opinión sobre el particular por parte de un tercero sería una intromisión en sus asuntos internos. Por otro lado hay quienes aseguran que un tercer Estado está en la capacidad de otorgar dicho reconocimiento al momento de declararse neutral frente al conflicto –pues iguala a las partes– o entablar relaciones con el grupo insurgente.

Esta discusión, como se verá, ha adquirido alguna relevancia en Colombia en los últimos años por diferentes sucesos. Como se dijo, sobre este punto no hay acuerdo pero la mayoría de los analistas que estudian este tema reconocen que un tercer Estado sí tiene la autoridad para otorgar este reconocimiento; sin embargo afirman que no existe un parámetro para establecer de qué forma han calificado las condiciones de los insurgentes y de determinar si su actuar constituye una intromisión en los asuntos internos del Estado en conflicto.

Es importante sin embargo anotar que algunos autores consideran que el Reconocimiento de Beligerancia es una práctica que ha caído en desuso, después de la suscripción de los Convenios de Ginebra y de sus dos Protocolos Adicionales, dada la obligatoriedad de las normas del DIH que regulan los conflictos armados internos, por todos los actores en conflicto sin distinción de su situación jurídica⁹².

Por último el reconocimiento de Gobierno se trata de una “declaración en el sentido de que hay voluntad o intención de mantener relaciones con un Gobierno o régimen que ha sustituido a otro”⁹³. Existen dos teorías sobre el reconocimiento de Estado: la

⁹² RAMELLI, Alejandro. 2000. Op. cit. p. 19.

⁹³ GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Op. cit. p. 61.

“constitutiva”, que afirma que este reconocimiento es un requisito para que el Estado se constituya como tal y pueda gozar de todos los atributos que esto conlleva, y la “declarativa”, que asegura que este reconocimiento, es sólo la comprobación de un hecho y que el Estado, por lo tanto, puede ejercer los derechos inherentes a su propia existencia, sin necesidad de recibir reconocimiento alguno por parte de nadie⁹⁴.

Los reconocimientos de Gobierno y de Estado son instituciones que presentan una innegable vigencia, ejemplo de ello es su práctica, por parte de los Estados europeos en los procesos de disolución de la Unión Soviética y la República Socialista Federal de Yugoslavia.

Aclaradas todas estas situaciones y conceptos, se realizará –como se anunció con anterioridad–, un análisis sobre la posibilidad de aplicar el DIH en Colombia, sobre la relación existente entre el Reconocimiento de Beligerancia y el respeto a las normas humanitarias, la posibilidad de que a las guerrillas se les otorgue este reconocimiento y la obligatoriedad de un actor armado, sin distinción de su estatus jurídico, tendiente al cumplimiento de dichas disposiciones. Asimismo, se mencionará la visión que, sobre el particular, tienen el Gobierno colombiano y las FARC.

⁹⁴ *Ibíd.* p. 61.

3 DIH Y RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA EN COLOMBIA

La violencia, como se mencionó, ha sido un factor constante que atraviesa la historia de nuestro país. Las guerras civiles del siglo XIX, “La Violencia” de los años cincuenta y la lucha guerrillera que vivimos desde la década de los sesenta, han dejado innumerables víctimas, un número mucho mayor del que se hubiera tenido si se respetaran medianamente las disposiciones del DIH.

Desde la guerra de independencia en el siglo XIX en Colombia existía interés por humanizar el conflicto. Como prueba de ello pueden mencionarse los acuerdos que se firmaron en tal sentido entre el ejército libertador, dirigido por Simón Bolívar, y el ejército realista comandado por Pablo Morillo⁹⁵. Muchos años después, en 1960 y tras muchos intentos por parte del gobierno nacional y de algunos congresistas, Colombia firmó los cuatro Convenios de Ginebra y aprobó su acta final mediante la Ley 5 de ese año⁹⁶.

“Colombia participó en la Conferencia Diplomática en Ginebra, sobre la reafirmación y desarrollo del DIH aplicable en los conflictos armados, que arrojó como resultado los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra”⁹⁷. Sin embargo, en la sesión final, el jefe de la delegación colombiana, Héctor Charry Samper, se abstuvo de ratificarlos, pues

⁹⁵ ROMERO A., María Carolina. Op. cit. p. 20.

⁹⁶ VALENCIA VILLA, Alejandro. La humanización de la guerra. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1991. p. 50.

⁹⁷ *Ibíd.* p. 56.

consideraba que el texto de su primer artículo era muy ambiguo y podría generar graves consecuencias a la hora de aplicarlos materialmente (Ver anexo 5).

Al respecto Charry Samper dijo que era necesario aclarar “en quién residía la competencia para calificar las condiciones previstas en dicho artículo” y propuso una enmienda en la que se esclareciera que “la calificación de las condiciones previstas anteriormente, corresponde al Estado en el cual se desarrolle el conflicto”⁹⁸.

Colombia decidió retirar esta enmienda, a petición del representante del Comité Internacional de la Cruz Roja y se abstuvo en la votación por considerar que esta disposición podría conceder estatus de beligerancia a la guerrilla y causar la intromisión de organismos internacionales en el restablecimiento del orden público interno⁹⁹.

Estas razones, además de ser de conveniencia política y no jurídica, carecen de validez, pues el artículo tercero común a los Convenios de Ginebra, desarrollado por el Protocolo II, consagra la no-intervención y garantiza que “la aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto”¹⁰⁰ (Ver anexo 6).

Durante mucho tiempo, el tema de la ratificación de los dos Protocolos Adicionales del 77, estuvo detenido y, pese a que se llevaron a cabo algunos debates en el Congreso, ninguno de esos proyectos llegó a feliz término. Con la promulgación de la nueva Constitución, en 1991, el espíritu del DIH, hace mayor presencia en la legislación colombiana. A la Ley 5

⁹⁸ *Ibíd.* p. 56.

⁹⁹ *Ibíd.* p. 64.

¹⁰⁰ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR, 1986. p. 25.

de 1960 y el Decreto 1016 de 1990 se le suman el artículo 214 de esta carta, diferentes artículos del Nuevo Código Penal Militar y el título II del Nuevo Código Penal (Ley 599 de 2000)¹⁰¹.

Finalmente, el Protocolo I se ratificó, sin objeciones, el primero de Septiembre de 1993, durante el gobierno de César Gaviria. Colombia, el 14 de Agosto de 1995, durante la administración de Ernesto Samper, y después de muchos debates, adhiere al Protocolo II, sin reservas¹⁰².

La Constitución de 1991 se refiere al DIH en dos sentidos: la prevalencia de los tratados internacionales referentes a los Derechos Humanos sobre toda la legislación nacional y la inviolabilidad de éstos en los estados de excepción.

En conclusión, en Colombia están ratificados todos los instrumentos del DIH y se tiene una amplia regulación al respecto, razón por la cual éste opera en todo momento y para todos los actores del conflicto armados quienes se ven incorporados de forma automática en el ámbito de aplicación de estas normas. Ello significa que incluso, si no se dan obligatoriamente las condiciones reales para su aplicación, sus contenidos normativos siguen siendo relevantes, puesto que ellos son en gran parte una simple formulación positiva de obligaciones preexistentes, adquiridas por la tradición internacional¹⁰³.

¹⁰¹ HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: Presencia, 1992. p. 16.

¹⁰² TOVAR ZAMBRANO, Abner E. y MORALES PAREDES, Juan C. Antecedentes de la implementación de los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de Protocolos I y II Adicionales de 1977 en la Cancillería y el Congreso. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 1995.

¹⁰³ UPRIMNY, Rodrigo. Op. cit. p. 172.

3.1 DIH EN LA ACTUALIDAD

Como se ha visto, Colombia ha aprobado todos los instrumentos del DIH, como son los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales del 77 (Ver anexo 7). Estas normas, al ser de carácter consuetudinario (es decir que se basan en la costumbre), no necesitan ratificación por parte de los actores armados para ser cumplidas, razón por lo cual la guerrilla –como veremos más adelante– está en la obligación de respetar todas las disposiciones humanitarias, sin importar su estatus jurídico.

Hay que resaltar que en Colombia se ha conferido una singular fuerza jurídica al derecho de los conflictos armados y se ha establecido la prevalencia de los tratados de derechos humanos aprobados por Colombia en el orden interno. Es decir que las normas del DIH tienen una superioridad jerárquica y derogan cualquier precepto, de menor categoría, que las contradiga¹⁰⁴.

Sin embargo, pese a que los contenidos normativos del DIH deben ser respetados en el conflicto colombiano, por el hecho de estar ratificados y puesto que ellos son, como se dijo, en gran parte, una simple formulación positiva de obligaciones consuetudinarias preexistentes¹⁰⁵, las violaciones que se cometen no son pocas y esto sucede principalmente por desconocimiento de dichas normas por parte de los combatientes y por ausencia de voluntad política en los diferentes grupos en cuanto a su cumplimiento (Ver anexo 8).

¹⁰⁴ MADRID-MALO, Mario. El derecho humanitario en la constitución. En: Su Defensor. No. 7 (feb. 1994). p. 9.

¹⁰⁵ UPRIMNY, Rodrigo. Op. cit. p. 172.

Para determinar quién viola los Derechos Humanos en Colombia, es necesario observar primero las dos tendencias de respuesta que presenta Hernando Valencia Villa: la primera de ellas asegura que es el Estado quien los viola, pues éste ejerce un poder político supremo sobre la población en su territorio y es responsable de la salud y del respeto de las libertades fundamentales de todos los habitantes. Adicionalmente esta tendencia asegura que al ser el Estado el que suscribe los instrumentos del Derecho Internacional Público, éste es responsable de que se cumpla y cualquier violación corre por su cuenta. A la luz de esta visión, no podría exigírseles a los grupos insurgentes o al margen de la ley, el cumplimiento de las normas humanitarias, puesto que éstos no estarían obligados a respetarlas.

La segunda tendencia afirma que en los países en donde se presentan conflictos armados internos, los grupos insurgentes pueden ser responsables por las violaciones que cometan contra el derecho internacional¹⁰⁶. Esta tesis, como lo afirma el autor, plantea, al menos de forma parcial, la personería jurídica internacional de los rebeldes. Podría afirmarse pues, que, para que un grupo alzado en armas sea responsable de las violaciones que cometa contra el DIH, debe tener algún tipo de reconocimiento como sujeto de derecho internacional, la beligerancia, por ejemplo.

En Colombia los grupos guerrilleros, en especial las FARC, han recibido, en diferentes momentos y circunstancias, un reconocimiento particular, el cual les otorga ciertos

¹⁰⁶ VALENCIA VILLA, Hernando. Responsabilidad de los funcionarios públicos a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario en Colombia. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité internacional de la Cruz Roja, 1994. p. 19-20.

derechos limitados, y calidad de sujetos de negociación política, lo que, en palabras de Valencia Villa:

“Significa que entre el extremo de la beligerancia propiamente dicha, que es la personería jurídica internacional que convierte a un grupo armado o a una organización armada en beligerante legítimo, en términos del derecho de la guerra, y el otro, que es el extremo del derecho penal interno que hace de los guerrilleros delincuentes políticos, los grupos insurgentes en Colombia tienen una categoría intermedia, de delincuentes políticos con reconocimiento como sujetos de negociación política interna, que los coloca bajo el ámbito del derecho de Ginebra y los obliga por tanto a cumplir y hacer cumplir las leyes y costumbres de la guerra”¹⁰⁷.

3.2 POSICIÓN DE LOS ACTORES FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

En la década de los ochenta con el gobierno del Presidente Belisario Betancur se empiezan a formular propuestas y a desarrollar iniciativas para superar el conflicto por la vía política. Los temas del Reconocimiento de la Beligerancia y el respeto al DIH, siempre han estado presentes en las diferentes negociaciones que el gobierno ha entablado con los distintos grupos guerrilleros. Éstos siempre han manifestado un gran interés por humanizar el conflicto. Paradójicamente, estos pronunciamientos contrastan con actuaciones que constituyen graves infracciones contra tales principios.

A continuación se examina la posición de las FARC sobre estos temas y se analiza la posibilidad y conveniencia –para el Gobierno– de otorgarle el Reconocimiento de Beligerancia y hasta que punto estarían en la obligación de respetar el DIH a partir de su situación jurídica. Asimismo se presentan las razones por las cuales el Gobierno se debe

¹⁰⁷ *Ibíd.* p. 22.

negar a otorgar dicho reconocimiento, así como las ventajas y desventajas que acarrearía el hecho de concederlo.

3.2.1 LAS FARC FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

A mediados del siglo XX, como se mencionó, los conservadores intentan disminuir la influencia del Partido Liberal por la vía armada. Este hecho lleva a que aparezcan, en diferentes zonas del país, autodefensas liberales campesinas y se da inicio al período de “La Violencia”. La guerra partidista de esta época llegó a su fin con el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla.

En 1958 los partidos tradicionales, representados por Laureano Gómez y Alberto Lleras Camargo, se reúnen en Benidorm, España, con el fin de establecer un acuerdo que permita reestablecer la democracia en el país y que evite la reaparición de períodos de violencia como los ocurridos en años anteriores. En este contexto los partidos establecen un acuerdo según el cual se alternarían la presidencia durante 16 años y repartirían la torta burocrática en partes iguales, este acuerdo se denominó el Frente Nacional.

A pesar de que este acuerdo redujo en gran medida los niveles de violencia, ésta nunca desapareció por completo y, como afirman Fabio Sánchez, Ana María Díaz y Michael Formisano,

“algunos reductos ... de las autodefensas campesinas aparecieron en diferentes zonas del país como Marquetalia (en el sur del departamento del Tolima), la región del Ariari en los Llanos Orientales y el Sumapaz en el centro del país.

Estas zonas empezaron a ser llamadas “Republicas Independientes”, y fueron fuertemente atacadas por el ejército y la aviación en 1963”¹⁰⁸.

Este hecho lleva a que estos grupos se reorganicen y, con el apoyo del Partido Comunista, forman en el año 1964 las FARC. Este grupo se ha convertido, a la fecha, en la guerrilla más numerosa y extendida del país. Su composición es básicamente campesina, su ideología afín a los planteamientos marxistas y su programa destaca el tema de la Reforma Agraria¹⁰⁹.

En la década de los 80 este grupo guerrillero experimenta un proceso de expansión y fortalecimiento debido al fracaso del proceso de paz del presidente Betancur y a la adopción de nuevas estrategias económicas y militares tales como la extorsión, el secuestro y las relaciones que han establecido con el narcotráfico. Un indicador de este proceso es que las FARC pasaron de tener 7 frentes y 850 hombres en 1978 a más de 16.000 hombres repartidos en 66 frentes en el año 2000¹¹⁰.

De forma recurrente las FARC han reiterado que el DIH no rige para ellos, pues no se les ha reconocido el estatus de beligerancia y no son sujetos de Derecho Internacional. Plantean que ellos tienen su propio código de guerra, el cual fija parámetros y establece normas que buscan proteger a la población civil, e instaura criterios que coinciden con los principios del Derecho Humanitario como la distinción entre combatiente y no combatiente

¹⁰⁸ SÁNCHEZ, Fabio, DÍAZ, Ana María y FORMISANO, Michael. Conflicto, violencia y actividad criminal en Colombia: un análisis espacial. Bogotá: Universidad de los Andes-CEDE, 2003. p. 8.

¹⁰⁹ VILLARRAGA, Álvaro. Op. cit. p. 262.

¹¹⁰ SÁNCHEZ, Fabio, et al. Op. cit. p. 8-11.

y de inmunidad a la población civil. Asimismo establecen ciertas recomendaciones para que esta última evite hacerse blanco de posibles ataques¹¹¹.

Las FARC sostienen que su organización tiene todas las condiciones para ser reconocida como fuerza beligerante y al respecto afirman que sus tropas están perfectamente uniformadas, portan sus armas visiblemente, la fuerza depende de un mando responsable con una clara jerarquía militar, cuentan con estatutos y reglamentos, los combatientes conocen de la guerra y de las normas éticas de su desarrollo y, adicionalmente, poseen control sobre una zona del territorio nacional, en la cual ejercen un poder político total¹¹² (Ver anexo 9).

Podría afirmarse pues, que las FARC cuentan con un gran número de condiciones para que un grupo armado sea reconocido como beligerante. Siguiendo a Alejandro Ramelli podemos afirmar que se trata de un grupo insurgente organizado militarmente, que adelanta operaciones militares sostenidas y concertadas contra las Fuerzas Armadas del Estado colombiano, y que “ejerce *de facto* buena parte de las facultades y competencias propias de un Gobierno, o quizá incluso de un Estado”¹¹³ en algunas zonas del país.

Adicionalmente –dado que en la definición presentada más arriba se establece que la beligerancia es un reconocimiento mediante el cual un tercer Estado considera que un conflicto armado que se desarrolla en el territorio de otro, constituye una guerra frente a la

¹¹¹ REGLAMENTO, RECOMENDACIONES y normas con la población civil de las FARC-EP. En: GARCÍA, Gustavo Mauricio (Ed). Las verdaderas intenciones de las FARC. Bogotá: Intermedio, 1999. p. 171.

¹¹² BELIGERANCIA. En: GARCÍA, Gustavo Mauricio (Ed). Las verdaderas intenciones de las FARC. Bogotá: Intermedio, 1999.

¹¹³ RAMELLI, Alejandro. 1999. Op. cit. p. 38.

cual permanecerá neutral¹¹⁴–, las FARC aseguran que el reconocimiento internacional como sujeto de Derecho Internacional, ya ha sido otorgado por el Presidente venezolano Hugo Chávez, quien en declaraciones emitidas el 12 de febrero de 1999 dijo “que su gobierno era neutral ante el conflicto armado colombiano”, lo que en el ámbito diplomático significa una condición de igualdad entre el Estado y la insurgencia colombianos¹¹⁵.

Las FARC buscan que se les reconozca el estatus de beligerancia con lo que se convertiría en sujeto de Derecho Internacional con lo cual su condición se equipara a la de una parte, en una guerra legal y tendría la posibilidad de hacer presencia en diferentes organismos internacionales, podría solicitar créditos monetarios, establecer relaciones diplomáticas con otros países, realizar transacciones de forma legal para comprar armas y que los miembros retenidos sean considerados como prisioneros de guerra. Adicionalmente tendría la obligación de respetar todas las disposiciones del DIH y ajustarse a los usos y costumbres de la guerra (Ver anexo 10).

El interés de las FARC por ser reconocido como sujeto de Derecho Internacional y por consiguiente que se les concediera la personería jurídica internacional se hizo más evidente durante el proceso de negociación que entablaron con el Presidente Pastrana. Este grupo guerrillero basado en medidas como la declaratoria de la Zona de Despeje, sostuvo que su control sobre esta porción del territorio nacional era total y que cumplía, con todas las condiciones para obtener el Reconocimiento de Beligerancia, por esta razón durante este

¹¹⁴ *Ibíd.* p. 21.

¹¹⁵ UNIDAD DE PAZ. Miércoles 11 de Agosto de 1999. Insurgencia abona terreno hacia estatuto de beligerancia. *El Tiempo*. Sección: la nación, Bogotá, p. 6A.

período el tema tuvo gran difusión por cuenta de las declaraciones de diferentes miembros de la insurgencia (Ver anexo 11).

La insistente presión ejercida por las FARC al Gobierno, para constituirse como una fuerza beligerante contrasta con el casi absoluto silencio que sobre la materia tuvo el grupo guerrillero una vez concluida la negociación en febrero de 2002. Con la posesión del presidente Álvaro Uribe Vélez el tema, aunque sigue siendo importante por sus eventuales ventajas y por la controversia que aún genera, es olvidado casi por completo tanto por el Gobierno como por el grupo guerrillero.

Puede afirmarse que el control de las FARC sobre un territorio no ha vuelto a ser tan claro como en aquel período, lo que reforzaría declaraciones según las cuales en la actualidad, el grupo guerrillero, no cumple con todos los requisitos de la beligerancia y este reconocimiento no debe ser otorgado. Estas opiniones serán analizadas en el aparte siguiente.

Es importante destacar que si consideramos a las FARC como un actor racional, es decir como un sujeto que realiza un análisis de los costos y los beneficios de sus acciones con el fin de maximizar su utilidad esperada¹¹⁶, es lógico pensar que esté muy interesado en recibir el Reconocimiento de Beligerancia, pues su utilidad final crecería enormemente y los costos que tendría que asumir, como se verá serían casi nulos.

¹¹⁶ ELSTER, Jon. 1991 Op. cit. p. 32.

3.2.2 EL GOBIERNO FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

Como se mencionó, en la actualidad existe una discusión sobre quién tiene la potestad de otorgar el Reconocimiento de Beligerancia. Aunque no hay acuerdo, ni una posición única por la falta de regulación sobre la materia, el Estado colombiano ha adoptado una postura frente a esta discrepancia, la cual va en contravía de la opinión de la mayoría de los analistas del tema.

Para el Gobierno colombiano la posibilidad de reconocer a una fuerza como beligerante, recae única y exclusivamente en el Gobierno del país en el cual se desarrolle el conflicto, esto quiere decir que cualquier país que califique, por su cuenta, las condiciones para el reconocimiento y lo otorgue de forma unilateral, estará cometiendo una gravísima falta contra la soberanía nacional y su actuar se constituye en una intromisión en los asuntos internos del Estado en cuestión.

La decisión de Colombia se sustenta en el párrafo segundo del artículo tercero común a los cuatro Convenios de Ginebra, en el cual se establece que “la aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto”¹¹⁷, por esta razón y a pesar de que Colombia se abstuvo por algún tiempo de ratificar el Protocolo II –pues se preveía que esta discusión podría generar tensiones con otros países por su situación de conflicto–, decide suscribirlo y exigirle a los grupos guerrilleros el respeto a las normas humanitarias.

¹¹⁷ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR, 1986.

A pesar de que el Estado colombiano le exige a los grupos armados ilegales que cumplan con las disposiciones del DIH, se niega a reconocerle el estatus de beligerancia a las FARC, pues considera que no cumplen con las condiciones objetivas para recibirlo, al respecto afirma que en la actualidad las FARC tiene en disputa muchos de los territorios que puede considerar como de su influencia y agrega que la declaratoria de la Zona de Distensión, así como el reconocimiento de un estatus político, fue una decisión soberana del Estado colombiano y en ningún caso supone que la insurgencia tenga allí control territorial, ni que pueda cuestionarse la soberanía del Estado en dicha área¹¹⁸.

Adicionalmente, el hecho de que las FARC hayan solicitado, de forma más decidida, el Reconocimiento de Beligerancia durante el proceso de paz con Pastrana y la vigencia de esta zona, demuestra su afán por aprovechar esta coyuntura, dado que su control sobre alguna zona del territorio está y siempre ha estado en entredicho.

Puede pensarse que la condición según la cual un grupo insurgente puede recibir el Reconocimiento de Beligerancia si está “bajo la dirección de un mando responsable”, también puede ser discutida en el caso colombiano. En algunos hechos se ha evidenciado que la cúpula de las FARC no ejerce un control total sobre las tropas y que éstas, en ocasiones no siguen los estatutos y reglamentos que afirman tener, sino que actúan intentando maximizar su propia utilidad.

¹¹⁸ RICARDO, Víctor G. Gobierno se pronuncia sobre propuesta de beligerancia restringida www.emcolbru.org/beligerancia.htm

Pese a lo anterior, Ramelli plantea que la única condición que no se cumple por parte de este grupo guerrillero es el sometimiento del grupo armado a los usos y costumbres de la guerra, ya que muchas de sus acciones han demostrado notable renuencia a respetar las normas humanitarias¹¹⁹.

Sea como fuere queda demostrado que las FARC no pueden recibir el Reconocimiento de Beligerancia pues no cumplen con todas las condiciones necesarias para constituirse en un sujeto de Derecho Internacional, pero eso, como se verá más adelante, no los exonera de la obligación de acatar las disposiciones del DIH.

Adicionalmente, desde esta perspectiva se cree que pronunciamientos como el del presidente Chávez, son faltas contra la autonomía colombiana y que no representan reconocimiento alguno a los grupos guerrilleros, ni se constituyen en ningún tipo de cambio en su estatus jurídico internacional.

Existen, sin embargo, otro tipo de razones para que el Gobierno le niegue a las FARC el Reconocimiento de Beligerancia, las cuales son de carácter político y estratégico. A simple vista puede parecer que este reconocimiento trae consigo algunos beneficios para el Estado colombiano pues, a pesar de que perdería soberanía nacional, cesaría su responsabilidad internacional por los delitos e infracciones que la guerrilla cometa y se conseguiría que la insurgencia respetara las disposiciones del DIH, con lo que el número de víctimas del conflicto se reduciría y se lograrían detener terribles fenómenos contra la población civil tales como el secuestro.

¹¹⁹ RAMELLI, Alejandro. 2000. Op. cit. p. 20.

Empero, este análisis, algo ingenuo, desconoce algunas realidades del conflicto armado colombiano. Las FARC, a lo largo de la historia de las confrontaciones han demostrado, que utilizan procesos como las negociaciones con los gobiernos de Betancur y Pastrana como estrategias para fortalecerse y el Reconocimiento de la Beligerancia no tendría por que ser la excepción. Pues con esta actitud consiguen, como se mencionó en el Marco Teórico, satisfacer sus intereses y maximizar su utilidad.

Este grupo guerrillero ha demostrado con algunas de sus acciones y sus diferentes formas de actuar, que hará todo lo que sea necesario –sin que eso quiera decir que cumplirá los acuerdos a los que llegue– para continuar su lucha armada y establecer un Gobierno autónomo en alguna región del país.

Las FARC seguirán realizando acciones prohibidas por el DIH, tales como el secuestro extorsivo y continuarían además con actividades como la protección a cultivos ilícitos y en algunos casos el tráfico de drogas, no por que se hayan convertido en grupos armados delincuenciales, como lo afirma Paul Collier y Anke Hoeffler¹²⁰, sino porque esta actividad les representa grandes beneficios y muy pocos costos para conseguir los objetivos antes mencionados.

A continuación se intentará demostrar que las posibles ventajas que puede traer el hecho de concederle a las FARC el estatus de fuerza beligerante, son superadas por sus desventajas y que este Reconocimiento además de no ser objetivamente posible, es muy inconveniente para el país, pues es previsible que el grupo guerrillero sólo lo use como una estrategia de

¹²⁰ Citado por GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco. Op. cit. p. 1.

guerra y no con un compromiso real de respeto a las normas humanitarias. Al respecto se puede afirmar, siguiendo el planteamiento de Francisco Gutiérrez¹²¹, que las FARC como grupo rebelde hará todo lo que sea necesario con el fin de conseguir sus objetivos y aunque esto signifique el incumplimiento de algunas disposiciones del DIH esto no implica un abandono de sus objetivos políticos.

Si las FARC se constituyen como sujetos de Derecho Internacional, sería más fácil establecer su responsabilidad frente a las violaciones que cometan contra el DIH y responderían ante la comunidad internacional por los delitos que cometan. Tendrían, además que detener todas sus actividades económicas ilícitas (Ver anexo 12).

Sin embargo es de suponer, como se ha mencionado, que las FARC continuarían incumpliendo el DIH y podrían culpar de estas infracciones a otro de los muchos actores violentos que hay en el país, sin que exista forma alguna de garantizar que este grupo guerrillero respete efectivamente las normas humanitarias. Es de esperar, dados los altísimos costos en recursos técnicos, humanos y financieros que representa realizar un monitoreo efectivo del respeto al DIH, que las FARC no renuncien tan fácilmente a las estrategias que le son más lucrativas¹²² y que les permiten continuar su lucha armada, como

¹²¹ GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco. Op. cit.

¹²² Un estudio de Planeación Nacional señala que las FARC tienen ingresos anuales de 576 millones de dólares. El Investigador Paul Collier indica que tienen ingresos de 700 millones de dólares anuales. El analista francés Guy Sorman, en un artículo publicado por Le Fígaro de París y reproducido por la revista "Cambio" sostiene que las FARC tiene 30.000 hombres y mujeres en armas e ingresos por diversos negocios de 1.500 millones de dólares anuales (3 billones 450 mil millones de pesos), de los cuales 2/3 partes (US\$.1.000 millones) provienen de la cocaína y la amapola y la otra tercera parte (US\$. 500 millones) de rescates, vacunas y extorsiones. En: <http://www.arlac.be/pdocumentos/costoguerra.htm>

lo son el secuestro¹²³ y el gramaje¹²⁴, entre otras, sin que se establezca un mecanismo de verificación de los compromisos adquiridos con esta nueva situación jurídica.

Aunque existen datos que aseguran que de enero a julio de 2004, los grupos guerrilleros secuestraron a 284 personas de los cuales se presume que el 60.24% es decir 171 fueron cometidos por las FARC¹²⁵, este grupo guerrillero ha sostenido¹²⁶ que en la actualidad no tienen a ningún secuestrado en su poder y sólo reconocen la retención de algunos “prisioneros de guerra” con fines políticos¹²⁷, esta postura lleva a pensar que no hay razón para creer que esta situación vaya a cambiar en el futuro y el grupo guerrillero podría continuar con sus actividades criminales y gozar, a la vez, de las ventajas del Reconocimiento de Beligerancia, si tener que abandonar una actividad que, a pesar de que no existe acuerdo sobre el particular, la mayoría de los analistas estiman que le reporta al rededor del 30 % de sus finanzas¹²⁸.

Esta situación, sumada a que la soberanía del Estado colombiano quedaría en entredicho ante la comunidad internacional, sitúa al gobierno ante un problema de decisión frente al

¹²³ Los montos calculados de ingresos por este concepto varían sustancialmente: U\$ 106 millones según PNUD y U\$ 8 millones anuales según DNP (cifra subestimada). En: INFORME NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Área de Desarrollo Humano 2003.

¹²⁴ Según cifras de Barry McCaffrey zar antidrogas de los Estados Unidos los guerrilleros extraen alrededor de 1.500 millones de dólares anuales de su relación con el narcotráfico. La mayor parte saldría de los impuestos que los laboratorios pagan a cambio del permiso para operar y de protección contra las fuerzas antidrogas del Estado. En: http://www.harrymagazine.com/200203/03_las_farc.htm

¹²⁵ COLOMBIA: EN CONTRAVÍA DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS: Balance de la política de seguridad democrática y la situación de derechos humanos y derecho humanitario. Bogotá: Agosto de 2002 a agosto de 2004.

¹²⁶ Esta información fue recogida en conversación informal con funcionarios de la Presidencia de la República, pero imposible de confirmar oficialmente por parte del Gobierno nacional o las FARC.

¹²⁷ Militares y políticos como Ingrid Betancourt.

¹²⁸ SORMAN, Guy. Le Fígaro. Artículo reproducido por la revista “Cambio”. En: <http://www.arlac.be/pdocumentos/costoguerra.htm>

cual éste debe optar y elegir alguna opción con la que intente producir una política pública eficaz que maximice su utilidad y que logre dar respuesta y solucionar una de las situaciones que son consideradas socialmente como problemáticas en la actualidad, tal como el incumplimiento a las disposiciones del DIH, de la manera más eficiente posible.

Para analizar esta decisión del Gobierno se debe observar, siguiendo los planteamientos del “Public choice”, la conducta de los individuos¹²⁹ y asumir que los actores actúan racionalmente con el objetivo de satisfacer sus intereses personales y de maximizar sus utilidades.

En este orden de ideas, de ser reconocido el Estatus de Beligerancia, por parte del Gobierno a las FARC, los beneficios del primero serían mínimos y sus costos muy elevados, sin embargo para el grupo guerrillero la situación es diferente y sus beneficios serían bastante grandes y podrían evadir con facilidad los posibles costos que les acarrearía con lo que maximizan su utilidad de forma notable.

Esta situación ubica a los actores frente a un escenario en el que de ser reconocido el estatus de beligerancia a las FARC, este grupo guerrillero conseguiría los beneficios propios de esta decisión y podría eludir los costos de la misma, mientras que el Gobierno tendría que asumir los costos de su decisión sin conseguir los beneficios que se podrían derivar de ésta.

¹²⁹ En este caso los grupos.

Si se tiene en cuenta que, desde el punto de vista de la Teoría de la Elección Racional, es bastante probable que las FARC, incumpla los compromisos derivados del Reconocimiento de Beligerancia, como una estrategia para maximizar su utilidad y que el Gobierno al ser consciente de que el grupo guerrillero como actor racional tomará esta decisión, se ve en la obligación de tomar la que le representa la mayor utilidad para él y con la que intenta disminuir la utilidad del grupo guerrillero. Esta situación equiparable con el Dilema del Prisionero de la Teoría de Juegos, lleva a que se tome una decisión óptima desde el punto de vista del Gobierno, pero no la mejor para los actores en pugna, ni para la sociedad en general, pues con ésta no se logra un efectivo respeto al DIH.

Si para las FARC el Reconocimiento de Beligerancia es una opción que maximiza su utilidad, pues le otorga grandes beneficios y casi ningún costo real adicional, para el Gobierno es una opción que reduce su utilidad, pues sus beneficios permanecen constantes y sus costos se acrecientan de forma notable¹³⁰. Es por esta razón, que el Gobierno nacional, como actor racional, debe oponerse a este Reconocimiento.

El Estado colombiano debe implementar medidas que hagan más costosa la realización de actividades delictivas, para que se modifique el cálculo de utilidad de las FARC y les resulte más costoso atentar contra las disposiciones del DIH, comparado con los posibles beneficios que esta acción les podría representar¹³¹.

¹³⁰ Pérdida de soberanía del Estado y fortalecimiento político, económico y militar de la guerrilla.

¹³¹ ELSTER, Jon. 1991 Op. cit. p. 24.

4 CONCLUSIÓN

La búsqueda por limitar los efectos de la guerra está presente desde el inicio de la historia de los pueblos. Como se mencionó, desde 1864 existe un conjunto de reglas de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es la regulación de los conflictos armados internacionales y no internacionales y la protección de las personas que no participen en las hostilidades. En 1949, estas normas adquirieron un desarrollo importante con la aprobación de los cuatro Convenios de Ginebra y posteriormente, en 1977 con la entrada en vigor de los dos Protocolos Adicionales que los complementan.

Como se mencionó, en la actualidad el DIH moderno está conformado por dos ramas, el derecho de La Haya que se enfoca en la conducción de las hostilidades y limita la elección de los métodos y medios de combate, y el derecho de Ginebra, que protege a la población civil y a los no combatientes.

La aplicación del DIH reduce los estragos de la guerra, crea condiciones para la negociación y constituye un marco objetivo, más profundo, que la simple discrecionalidad de las partes, lo que permite una valoración equilibrada de los actores de la guerra.

Uno de los errores más frecuentes al analizar el tema del respeto a las normas humanitarias y el Reconocimiento de Beligerancia, consiste en asegurar que dicho reconocimiento es una condición ineludible, para la aplicación del DIH. Esto es suponer que los grupos armados se encuentran eximidos de respetar las disposiciones contenidas en el artículo tercero

común a los cuatro Convenios y en el Protocolo II hasta que no sean reconocidos como beligerantes.

Al respecto Alejandro Ramelli afirma que,

“es sabido que antes del año 1949 no existía norma convencional alguna que regulase lo concerniente a las obligaciones de los combatientes durante los conflictos armados internos. En tal sentido para la legalidad internacional eran indiferentes las causas y los nefastos efectos de las guerras civiles como quiera que se entendía, a la sazón, que se trataba de un asunto de competencia reservada de los Estados. En consecuencia, la institución del reconocimiento de beligerancia era el único medio idóneo para tratar de humanizar los cruentos enfrentamientos civiles, en especial, aquellos que a lo largo del siglo XIX tuvieron lugar en el territorio americano. De hecho, sólo a partir del mencionado reconocimiento, los grupos armados irregulares quedaban obligados a respetar un conjunto de normas consuetudinarias conocidas comúnmente como los usos y costumbres de la guerra”¹³².

Sin embargo, después de la firma de los cuatro Convenios de Ginebra en 1949 y teniendo en cuenta el texto del artículo tercero, común a éstos, se consideró que, cada vez que en el territorio de un Estado se desarrolle un conflicto armado, las partes en contienda –es decir las fuerzas armadas del Estado y los grupos insurgentes–, quedarán automáticamente obligadas a respetar los derechos de la población civil y de los combatientes que han depuesto las armas o que estén enfermos, heridos o hayan caído prisioneros.

Por lo tanto, como lo afirma Ramelli, “el reconocimiento de beligerancia no es condición o requisito para respetar las normas internacionales humanitarias”¹³³. El respeto a las normas humanitarias, no está sujeto a un reconocimiento especial, de un gobierno a un grupo

¹³² RAMELLI, Alejandro. 2000. Op. cit. p. 27.

¹³³ Ibíd. p. 28.

armado y el compromiso hacia estas normas, no es sólo una guía ética, sino un requisito que al ser pasado por alto puede acarrear graves consecuencias jurídicas a sus infractores.

Es importante recalcar que la Beligerancia es un reconocimiento que confiere diferentes derechos a los grupos que lo ostentan, que se han mencionado ampliamente. Así mismo confiere deberes como detener todas sus actividades económicas ilícitas, sin embargo el respeto al DIH, por parte de las FARC es una obligación anterior y la única consecuencia que a este respecto traería dicho reconocimiento, es que ya no podrían escudarse en su condición jurídica internacional para incumplirlo, de esta manera sería mucho más sencillo hacerlos responsables ante la comunidad internacional por los delitos que cometan.

Pese a lo anterior puede quedar la impresión que un grupo rebelde, en cuanto tal, no tiene por que obligarse por convenios ni tratados firmados por el Estado contra el cual se enfrenta. Adicionalmente puede pensarse que al no existir mecanismos de verificación y sanción frente al cumplimiento de los mismos es imposible exigirles a las FARC el respeto a las normas humanitarias. Sin embargo estas impresiones –aunque tienen gran validez y están basadas en interpretaciones bastante lógicas que parten de la ausencia de una legislación sobre la materia–, son infundadas pues en el artículo tercero común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, se establece que:

“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional (es decir que no enfrente a sujetos de Derecho Internacional) y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: (a

continuación se presenta un listado de las normas del DIH que se deben acatar)”
¹³⁴ (Subrayado y comentarios fuera del texto).

Esta aclaración plantea otro problema y es la relevancia y aplicabilidad del Reconocimiento de Beligerancia si cada una de las partes en un conflicto armado están en la obligación de atacar el DIH. Al respecto se puede afirmar que, como se dijo, después de la suscripción de los Convenios de Ginebra y de sus dos Protocolos Adicionales, en la actualidad se consideran que el Reconocimiento de Beligerancia es una práctica que ha caído en desuso, dada la obligatoriedad de las normas del DIH que regulan los conflictos armados internos, por todos los actores en conflicto sin distinción de su situación jurídica¹³⁵. Sin embargo este tema se ha tratado de forma extensa en esta investigación, pues a pesar de lo anterior, las FARC continúan condicionando su posición frente al respeto a las normas humanitarias a esta institución y es fundamental aclarar que esta actitud es errada y que sólo responde a un interés y una lógica de lucha. Es por esta razón que el Gobierno nacional no debe otorgar el Reconocimiento de Beligerancia, pues esta decisión será muy nociva desde un punto de vista estratégico.

Adicionalmente y a pesar de que existen algunas posiciones encontradas, esta investigación se inclina por afirmar que las FARC no cumplen con todos los requisitos objetivos para recibir este reconocimiento, razón por la cual éste no debe ser otorgado de todas formas.

El carácter relativamente detallado de la normatividad humanitaria y el hecho de que éste sea aplicado por todos los actores armados, permiten establecer y valorar la responsabilidad

¹³⁴ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR, 1986.

¹³⁵ RAMELLI, Alejandro. 2000. Op. cit. p. 19.

y conducta de éstos en las hostilidades y evita que cada parte interprete –a su acomodo– diferentes conceptos, como es el caso de la guerrilla cuando define como objetivo militar a un concepto tan ambiguo como “toda la burguesía”¹³⁶.

De conformidad con lo expuesto se puede afirmar que todos los actores armados en el conflicto colombiano, están obligados a cumplir con todas las disposiciones y principios del DIH, sin distinción de su estatus jurídico, y que no es necesario, como se dijo, ningún tipo de reconocimiento especial para que lo respeten, pues su aplicación es automática. El respetarlas sería en este orden de ideas, una vía de legitimación y de obtención del respeto por parte de la comunidad nacional e internacional.

En la actualidad Colombia atraviesa por una grave crisis de Derechos Humanos. Los ataques guerrilleros y paramilitares son frecuentes, lo que se traduce, generalmente, en infracciones al DIH, tales como masacres, asesinatos, secuestros y desplazamientos, todas ellas violaciones a las leyes de la guerra y desatamientos a las normas humanitarias. Esto principalmente sucede, por la ignorancia –voluntaria o involuntaria– de dichas normas por parte de los grupos armados y de la población civil. Por la falta de voluntad política de los actores en conflicto y por la impunidad judicial a tal respecto, pues ninguno de los más graves delitos que se han cometido contra el DIH en los últimos años en el país, ha sido satisfactoriamente investigado o sancionado desde el punto de vista de la justicia ordinaria o militar.

¹³⁶ UPRIMNY, Rodrigo. Op. cit. p. 175.

Humanizar la guerra es un camino para la solución pacífica del conflicto. Permite construir las condiciones materiales, políticas y la confianza básica necesarias, para que el Estado y la insurgencia puedan avanzar en las negociaciones para conseguir una paz estable y duradera.

Existen muchas razones para que un Estado y un grupo armado insurgente estén interesados en cumplir el DIH, además de las derivadas de los compromisos internacionales que se adquieren como el principio del *pacta sunt servanda*¹³⁷. Tales razones pueden ser: el temor a las consecuencias derivadas del incumplimiento y al descrédito que proporciona el hecho de ser señalado como infractor, el interés de las partes por que se respete a los heridos, enfermos, prisioneros y población civil, y ciertos condicionamientos de carácter moral o cultural.

A continuación se enunciarán brevemente las posibles implicaciones que puede traer el incumplimiento del DIH en el país. Estas pueden dividirse en dos tipos: las implicaciones de carácter internacional y las de carácter nacional.

Entre las implicaciones de carácter internacional, encontramos el descrédito de la organización rebelde, el señalamiento de Colombia ante la comunidad internacional como un país violador de los Derechos Humanos y del DIH, lo cual acarrearía graves y diversas sanciones y por último posibles intervenciones internacionales, lo cual iría en detrimento de la soberanía nacional y de la autonomía del pueblo colombiano.

¹³⁷ Expresión latina que significa que los tratados obligan a todas las partes en un conflicto o controversia internacional y deben ser ejecutados de buena fe. En: GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Op. cit. p. 34.

En Colombia las implicaciones del incumplimiento al DIH también serían bastante graves, pues además de las derivadas directamente de dicho desacatamiento y sus devastadores efectos sociales, sería cada vez más difícil regular el conflicto colombiano y encontrar una salida negociada del mismo.

El DIH debe respetarse en el conflicto armado colombiano de forma urgente, el no hacerlo, no puede ser una opción, dadas las graves consecuencias e implicaciones que este hecho traería, las cuales agudizarían la grave situación nacional y podría sumiría el país en una condición peor de la que se encuentra.

A pesar de que es fundamental que en Colombia se respeten los usos y costumbres de la guerra, las FARC no puede condicionar el cumplimiento de las normas humanitarias a que se les reconozca como fuerza beligerante, pues esta pretensión, carece de toda validez. El Estado colombiano no puede otorgar dicho reconocimiento, pues la guerrilla no cumple con las condiciones objetivas para recibirlo y adicionalmente dicho acto se constituiría en una pésima decisión estratégica que no contemplaría sus posibles consecuencias.

Como se mencionó, las FARC como actor armado está en la obligación de respetar el DIH sin distinción de su situación jurídica y el Reconocimiento de Beligerancia no puede ser una excusa para su incumplimiento. Sin embargo si este grupo armado decide insistir en esta posición, el Estado colombiano debe continuar con el conflicto, como lo ha hecho hasta hoy, con todas las secuelas que esta decisión acarrearía y debe implementar medidas que hagan más costosa la realización de actividades delictivas para que se modifique el cálculo

de utilidad de la guerrilla a la hora de cometerlas ¹³⁸, antes de afrontar las terribles consecuencias que traería para el país el hecho de convertir a las FARC en un sujeto de Derecho Internacional.

¹³⁸ ELSTER, Jon. 1991 Op. cit. p. 24.

REFERENCIAS

- ARROW, Keneth. Social choice and individual values. Nueva York: Willey & Sons Inc. 1963.
- BELIGERANCIA. En: Las verdaderas intenciones de las FARC. Bogotá: Intermedio, 1999.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR, 1986.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR, 1996.
- COLOMBIA: EN CONTRAVÍA DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS: Balance de la política de seguridad democrática y la situación de derechos humanos y derecho humanitario. Bogotá: Agosto de 2002 a agosto de 2004
- DE CURREA-LUGO, Víctor. Derecho Internacional Humanitario y sector salud: el caso colombiano. Bogotá: CICR, 1999.
- DELACOSTE, Pierre. Concepto, génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1994.
- DOWNS, Anthony. Teoría económica de la acción política en una democracia. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992.
- ELSTER, Jon. Rational Choice. New York: New York University Press, 1986.
- ELSTER, Jon. Tuercas y tornillos: Una introducción a los conceptos básicos de las ciencias sociales. Barcelona: Editorial Gedisa, 1991.
- GAITÁN DAZA, Fernando. Una indagación sobre las causas de la violencia en Colombia. En: DEAS, Malcom y GAITÁN DAZA, Fernando. Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1995.
- GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Derecho Internacional Público. 5 ed. Bogotá: TEMIS, 1998.
- GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco. Criminal rebels? A discussion of war and criminality from the colombian experience. London: The London School of Economics and Political Science, 2003.

- HERNÁNDEZ, Gustavo. El análisis de las políticas públicas: una disciplina incipiente en Colombia. Bogotá: SD.
- HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. Medidas nacionales de aplicación y de difusión del Derecho Internacional Humanitario: prevención, represión y sanción de las infracciones del DIH. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1994.
- HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: Presencia, 1992.
- INFORME NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Área de Desarrollo Humano
- MADRID-MALO, Mario. El derecho humanitario en la constitución. En: Su Defensor. No. 7 (feb. 1994).
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Informe anual de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2002 y avances período presidencial 2003. Bogotá: 2003.
- NORTH, Douglass. Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- OLSON, Mancur. La lógica de la acción colectiva. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992.
- ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza. Derecho Internacional Humanitario: tratados internacionales y otros textos. Madrid: Mc Graw Hill, 1998.
- PERIÓDICO EL TIEMPO. Archivo 1992–2003.
- PICTET, Jean. Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: TM Editores, 1998.
- POUNDSTONE, William. El dilema del prisionero. Madrid: Alianza Editorial, 1995.
- QUINTERO B., Mario A. y TORRES G., Federico A. (comp.). Colombia y el derecho internacional de los derechos humanos: Obligaciones convencionales de Colombia en materia de Derechos Humanos. Bogotá: Panamericana, 1995. v. 1.
- RAMELLI, Alejandro. Derecho Internacional Humanitario y estado de beligerancia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999.
- RAMELLI, Alejandro. El reconocimiento de beligerancia frente al conflicto armado colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000.
- REGLAMENTO, RECOMENDACIONES y normas con la población civil de las FARC-EP. En: Las verdaderas intenciones de las FARC. Bogotá: Intermedio, 1999.

- RICARDO, Víctor G. Gobierno se pronuncia sobre propuesta de beligerancia restringida. www.emcolbru.org/beligerancia.htm
- RIKER, William H. Teoría de juegos y de las coaliciones políticas. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992.
- ROMERO A., María Carolina. Derecho Internacional Humanitario en el siglo XIX. Bogotá: Universidad Javeriana, 2000.
- SALAZAR, V. Carlos. Las políticas públicas, actualizada y complementada con los “Think Tanks”. Pontificia Universidad Javeriana. Ciencias Jurídicas. Colección Profesores No 19. JAVEGRAF. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1999.
- SÁNCHEZ, Fabio, DÍAZ, Ana María y FORMISANO, Michael. Conflicto, violencia y actividad criminal en Colombia: un análisis espacial. Bogotá: Universidad de los Andes–CEDE, 2003.
- SCHICK, Frederic. Hacer Elecciones. Una reconstrucción de la teoría de la decisión. Barcelona: Editorial Gedisa, 2000.
- SMITH, Adam. La riqueza de las naciones. Madrid: Alianza Editorial, 2002.
- SWINARSKI, Christophe. Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1991.
- THOENIG, Jean- Claude. El análisis de políticas públicas o cómo toma de decisiones el Gobierno. Traducido del francés por: Carlos Salazar Vargas. Universidad Javeriana. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1996.
- TOVAR ZAMBRANO, Abner E. y MORALES PAREDES, Juan C. Antecedentes de la implementación de los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de Protocolos I y II Adicionales de 1977 en la Cancillería y el Congreso. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 1995.
- UNIDAD DE PAZ. Miércoles 11 de Agosto de 1999. Insurgencia abona terreno hacia estatuto de beligerancia. El Tiempo. Sección: la nación, Bogotá, p. 6A
- UPRIMNY, Rodrigo. Sentido y aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario en Colombia. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1994.
- VALENCIA VILLA, Alejandro. La humanización de la guerra. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1991.
- VALENCIA VILLA, Hernando. Responsabilidad de los funcionarios públicos a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario en Colombia. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité internacional de la Cruz Roja, 1994.

- VALENCIA VILLA, Hernando. La justicia de las armas. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1993.
- VALENZUELA, Pedro. La estructura del conflicto y su resolución. En: REYES, Francisco (comp.). Democracia y conflicto en la escuela. Bogotá: Instituto para el desarrollo de la democracia Luis Carlos Galán, 1994.
- VERRI, Pietro. Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados. Bogotá: TM Editores, 1999.
- VILLARRAGA, Álvaro (comp.) Derecho Internacional Humanitario Aplicado: casos de Colombia, el Salvador, Guatemala, Yugoslavia y Ruanda. En: Memorias del Seminario Internacional “Realidad y perspectivas del Derecho Internacional Humanitario”. Bogotá: TM Editores, 1998.
- www.arlac.be/pdocumentos/costoguerra.htm
- www.cidh.oas.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-2d.htm
- www.derechoshumanos.gov.co
- www.farcep.org
- www.foros.yatv.com
- www.harrymagazine.com/200203/03_las_farc.htm
- www.hrw.org/spanish/press/2002/cpi.html
- www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derint/cont/3/rse/rse20.htm
- www.lateinamerika-studien.at/content/wirtschaft/ipoesp/ipoesp-1438.html
- www.un.org/spanish/descolonizacion/main.htm

BIBLIOGRAFÍA

- ARROW, Keneth. Social choice and individual values. Nueva York: Willey & Sons Inc. 1963.
- AXELROD, Robert. La evolución de la cooperación. Madrid: Alianza, 1986.
- BELIGERANCIA. En: Las verdaderas intenciones de las FARC. Bogotá: Intermedio, 1999.
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Colombia: En contravía de las recomendaciones internacionales sobre Derechos Humanos. Balance de la política de seguridad democrática y la situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. Agosto de 2002 a agosto de 2004. Bogota: Comisión Colombiana de Juristas, 2004
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR, 1986.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR, 1996.
- Constitución Política de Colombia 1991.
- COLOMBIA: EN CONTRAVÍA DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS: Balance de la política de seguridad democrática y la situación de derechos humanos y derecho humanitario. Bogotá: Agosto de 2002 a agosto de 2004
- DE CURREA-LUGO, Víctor. Derecho Internacional Humanitario y sector salud: el caso colombiano. Bogotá: CICR, 1999.
- DE MULINEN, Fédéric. Manual sobre el derecho de la guerra para las Fuerzas Armadas. Ginebra: CICR, 1991.
- DELACOSTE, Pierre. Concepto, génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité internacional de la Cruz Roja, 1994.
- DOWNS, Anthony. Teoría económica de la acción política en una democracia. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992.
- ELSTER, Jon. Rational Choice. New York: New York University Press, 1986.
- ELSTER, Jon. Tuercas y tornillos: Una introducción a los conceptos básicos de las ciencias sociales. Barcelona: Editorial Gedisa, 1991.
- ELSTER, Jon. Why things don 't happen as planned. 1993.

- FUKUYAMA, Francis. Confianza. Buenos Aires: Editorial Atlántida, 1996.
- GAITÁN DAZA, Fernando. Una indagación sobre las causas de la violencia en Colombia. En: DEAS, Malcom y GAITÁN DAZA, Fernando. Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1995.
- GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Derecho Internacional Público. 5 ed. Bogotá: TEMIS, 1998.
- GONZÁLEZ, Luisa Fernanda, NAVAS, Ma. Carolina y RODRÍGUEZ, Ma. Del Pilar. Derecho Internacional Humanitario en el caso colombiano. Bogotá: Universidad Javeriana, 1999.
- GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco. Criminal Rebels? A discussion of war and criminality from the colombian experience. London: The London School of Economics and Political Science, 2003.
- HERNÁNDEZ, Gustavo. El Análisis de las políticas públicas: una disciplina incipiente en Colombia. Bogotá: SD.
- HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. ¿Conviene o no la adhesión de Colombia al Protocolo Adicional II de 1977? En: Su Defensor. No. 7 (feb. 1994).
- HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. Medidas nacionales de aplicación y de difusión del Derecho Internacional Humanitario: prevención, represión y sanción de las infracciones del DIH. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité internacional de la Cruz Roja, 1994.
- HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: Presencia, 1992.
- HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. DIH y su aplicación en Colombia. Bogotá: Presencia, 1992.
- HOBBS, Thomas. El Ciudadano. Madrid: Editorial Debate–C.S.I.C, 1993.
- HOBBS, Thomas. Leviatán. Madrid: Alianza Editorial, 1989.
- INFORME NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Área de Desarrollo Humano
- LA BELIGERANCIA reconocimiento ineludible. www.farc-ep.org/Revista/Reisitencia21/Beligerancia.html
- MADRID-MALO, Mario. Convergencia y complementariedad del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité internacional de la Cruz Roja, 1994.

- MADRID-MALO, Mario. El derecho humanitario en la constitución. En: Su Defensor. No. 7 (feb. 1994).
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Informe anual de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2002 y avances período presidencial 2003. Bogotá: 2003.
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO PÚBLICO Y CRUZ ROJA COLOMBIANA. Derecho Internacional Humanitario D.I.H. Manual básico para las Personerías y las Fuerzas Armadas de Colombia. Bogotá: 1997.
- MÉNDEZ BUITRAGO, Carmen Derly. De la política pública al sujeto político: Retrospectiva, balance y desafíos de la política pública de juventud en Colombia. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2002.
- MONSALVE SOLÓRZANO, Alfonso. Estado democrático de derecho en Colombia. sd.
- NORTH, Douglass. Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- OLSON, Mancur. La lógica de la acción colectiva. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992.
- ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza. Derecho Internacional Humanitario: Tratados internacionales y otros textos. Madrid: Mc Graw Hill, 1998.
- PERIÓDICO EL TIEMPO. Archivo 1992–2003.
- PICTET, Jean. Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: TM Editores, 1998.
- POUNDSTONE, William. El Dilema del Prisionero. Madrid: Alianza Editorial, 1995.
- PREGUNTAS Y RESPUESTAS sobre el Derecho Internacional Humanitario. En: Su Defensor. No. 7 (feb. 1994).
- QUINTERO B., Mario A. y TORRES G., Federico A. (comp.). Colombia y el derecho internacional de los derechos humanos: Obligaciones convencionales de Colombia en materia de Derechos Humanos. Bogotá: Panamericana, 1995. v. 1.
- RAMELLI, Alejandro. Derecho Internacional Humanitario y estado de beligerancia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999.
- RAMELLI, Alejandro. El reconocimiento de beligerancia frente al conflicto armado colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000.
- RAMELLI, Alejandro. La constitución colombiana y el Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000.
- REGLAMENTO, RECOMENDACIONES y normas con la población civil de las FARC-EP. En: Las verdaderas intenciones de las FARC. Bogotá: Intermedio, 1999.

- RICARDO, Víctor G. Gobierno se pronuncia sobre propuesta de beligerancia restringida. www.emcolbru.org/beligerancia.htm
- RICHANI, Nazih. System of violence. The political economy of war and peace in Colombia. New York: University of New York Press, 2002.
- RIKER, William H. Teoría de juegos y de las coaliciones políticas. En: Diez textos básicos de Ciencia Política. Barcelona: Ariel. 1992.
- ROMERO A., María Carolina. Derecho Internacional Humanitario en el siglo XIX. Bogotá: Universidad Javeriana, 2000.
- ROZO, Eduardo. Evolución de las ideas políticas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1983.
- RUIZ, Martha, (ed). Humanizar la guerra: una opción urgente. Bogotá: CINEP, 1996.
- SALAZAR, V. Carlos. Las políticas Públicas, actualizada y complementada con los "Think Tanks". Pontificia Universidad Javeriana. Ciencias Jurídicas. Colección Profesores No 19. JAVEGRAF. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1999.
- SÁNCHEZ, Fabio, DÍAZ, Ana María y FORMISANO, Michael. Conflicto, violencia y actividad criminal en Colombia: un análisis espacial. Bogotá: Universidad de los Andes-CEDE, 2003.
- SCHICK, Frederic. Hacer Elecciones. Una Reconstrucción de la Teoría de la Decisión. Barcelona: Editorial Gedisa, 2000.
- SENADO DE LA REPÚBLICA. Foro sobre derechos humanos y estatus de beligerancia. Bogotá: Senado de la República, 1999.
- SHITH, Adam. La riqueza de las naciones. Madrid: Alianza Editorial, 2002.
- SWINARSKI, Christophe. Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1991.
- THOENIG, Jean- Claude. El Análisis de políticas públicas ó como toma de decisiones del Gobierno. Traducido del francés por: Carlos Salazar Vargas. Universidad Javeriana. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1996.
- TOVAR ZAMBRANO, Abner E. y MORALES PAREDES, Juan C. Antecedentes de la implementación de los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de Protocolos I y II Adicionales de 1977 en la Cancillería y el Congreso. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 1995.
- UNIDAD DE PAZ. Miércoles 11 de Agosto de 1999. Insurgencia abona terreno hacia estatuto de beligerancia. El Tiempo. Sección: la nación, Bogotá, p. 6A

- UPRIMNY, Rodrigo. Sentido y aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario en Colombia. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité internacional de la Cruz Roja, 1994.
- VALENCIA VILLA, Alejandro. La distinción entre combatientes y no combatientes en los conflictos armados internos. En: Su Defensor. No. 7 (feb. 1994).
- VALENCIA VILLA, Alejandro. La humanización de la guerra. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1991.
- VALENCIA VILLA, Hernando. Responsabilidad de los funcionarios públicos a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario en Colombia. En: CONFLICTO ARMADO y derecho humanitario: Memorias del seminario / taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Bogotá: Comité internacional de la Cruz Roja, 1994.
- VALENCIA VILLA, Hernando. La justicia de las armas. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1993.
- VALENZUELA, Pedro. La estructura del conflicto y su resolución. En: REYES, Francisco (comp). Democracia y conflicto en la escuela. Bogotá: Instituto para el desarrollo de la democracia Luis Carlos Galán, 1994.
- VERRI, Pietro. Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados. Bogotá: TM Editores, 1999.
- VILLARRAGA, Álvaro (comp.). Derecho Internacional Humanitario Aplicado: Casos de Colombia, el Salvador, Guatemala, Yugoslavia y Ruanda. En: Memorias del Seminario Internacional “Realidad y perspectivas del Derecho Internacional Humanitario”. Bogotá: TM Editores, 1998.
- www.arlac.be/pdocumentos/costoguerra.htm
- www.cidh.oas.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-2d.htm
- www.derechoshumanos.gov.co
- www.farcep.org
- www.foros.yatv.com
- www.harrymagazine.com/200203/03_las_farc.htm
- www.hrw.org
- www.juridicas.unam.mx
- www.lateinamerika-studien.at/content/wirtschaft/ipoesp/ipoesp-1438.html
- www.un.org/spanish/descolonizacion/main.htm
- YEPES STORK, Ricardo. Fundamentos de Antropología. España: Eunsa, 1991.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
1 MARCO TEÓRICO	6
1.1 A MANERA DE PREÁMBULO.....	6
1.2 ECONOMÍA POLÍTICA.....	9
1.2.1 TEORÍA DE DECISIONES.....	10
1.2.1.1 DECISIONES PARAMÉTRICAS Y ESTRATÉGICAS.....	10
1.2.1.2 TOMA DE DECISIONES.....	12
1.2.2 TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL.....	13
1.2.3 TEORÍA DE JUEGOS.....	16
1.3 POLÍTICAS PÚBLICAS.....	18
2 RACIONALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.....	22
2.1 CONFLICTOS ARMADOS.....	22
2.1.1 CONFLICTO COLOMBIANO Y LAS FARC COMO ACTOR RACIONAL.....	23
2.2 DIH Y RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.....	28
2.2.1 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	29
2.2.2 RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.....	36
3 DIH Y RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA EN COLOMBIA	42
3.1 DIH EN LA ACTUALIDAD.....	45
3.2 POSICIÓN DE LOS ACTORES FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.....	47
3.2.1 LAS FARC FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.....	48
3.2.2 EL GOBIERNO FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.....	53
4 CONCLUSIÓN	61
REFERENCIAS	69
BIBLIOGRAFÍA.....	73
ANEXOS	